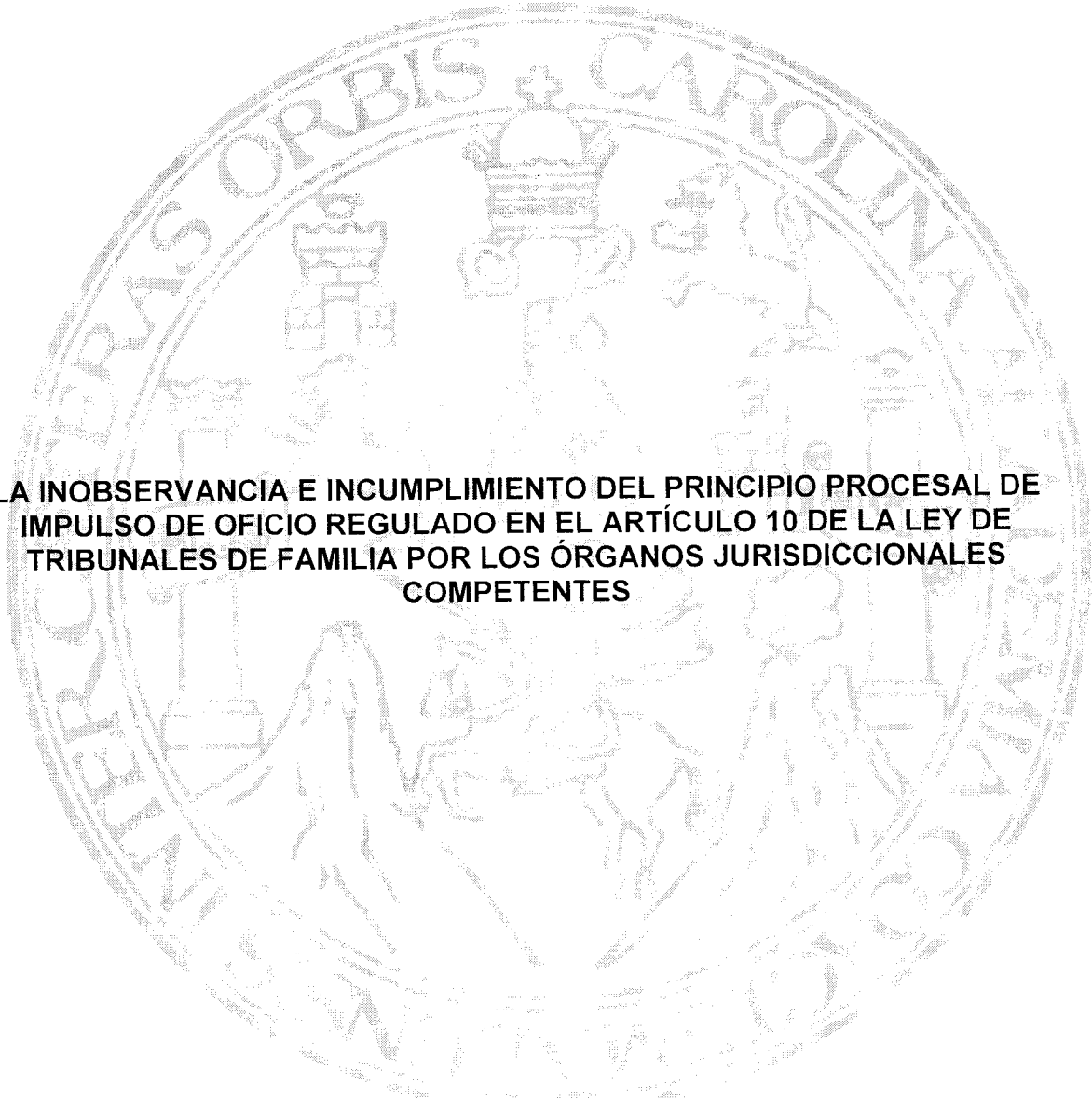


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or a religious figure, surrounded by a Latin inscription. The text around the border of the seal reads "UNIVERSITAS SAN CAROLINIENSIS" at the top and "FUNDATA 1690" at the bottom. The central figure is seated and appears to be holding a book or a set of scales.

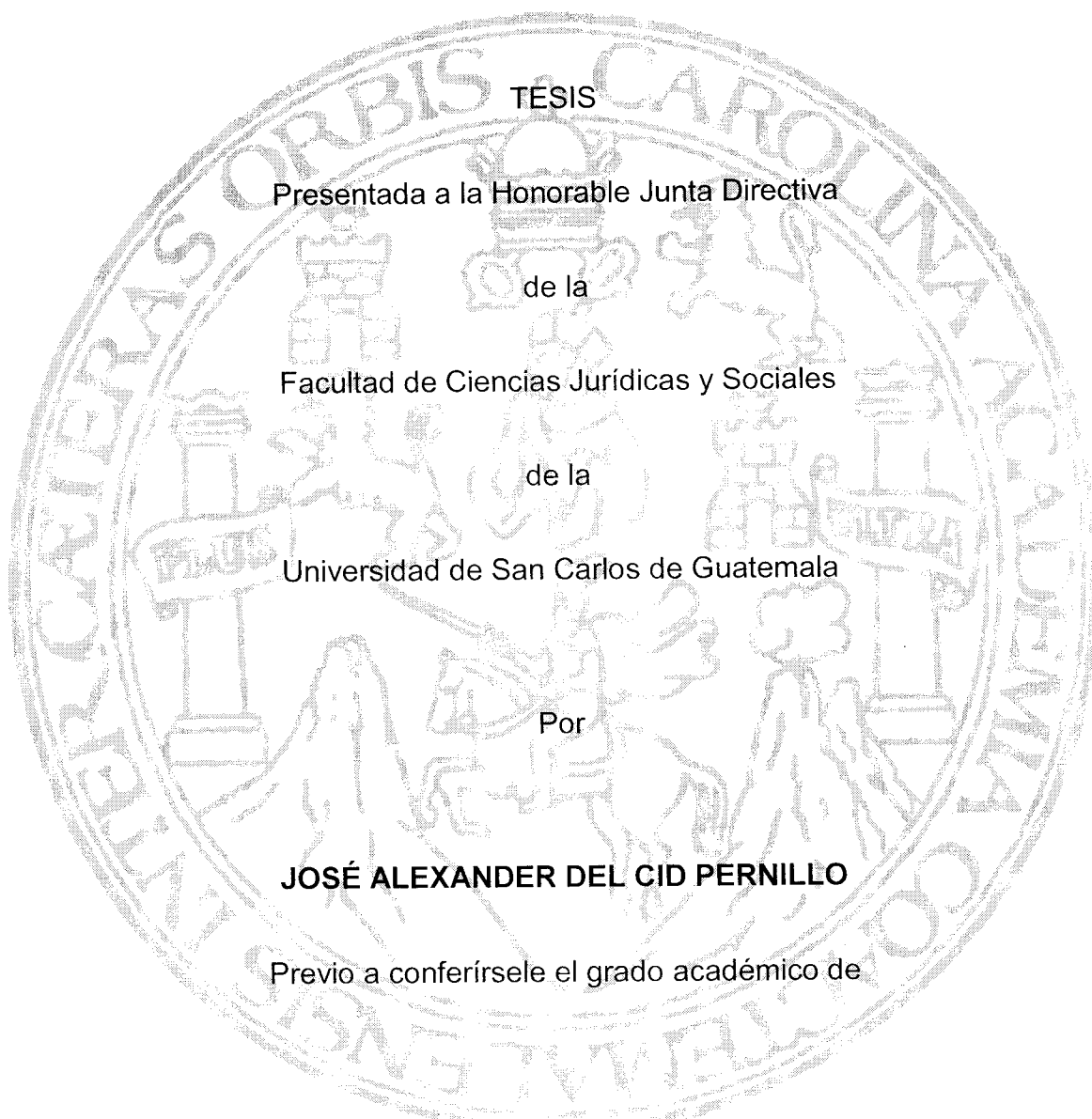
**LA INOBSERVANCIA E INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE
IMPULSO DE OFICIO REGULADO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE
TRIBUNALES DE FAMILIA POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES
COMPETENTES**

JOSÉ ALEXANDER DEL CID PERNILLO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INOBSERVANCIA E INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE
IMPULSO DE OFICIO REGULADO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE
TRIBUNALES DE FAMILIA POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES
COMPETENTES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ ALEXANDER DEL CID PERNILLO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre de 2015

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis, Ciudad de Guatemala,
 23 de enero de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, CLAUDIO MANUEL REYES LÓPEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSÉ ALEXANDER DEL CID PERNILLO, con carné 2003192854
 intitulado LA INOBSERVANCIA E INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE IMPULSO DE OFICIO
REGULADO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE TRIBUNALES DE FAMILIA POR LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES COMPETENTES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de
 concluida la investigación; en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido, la forma
 técnica de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es parente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Ajuntó encontrará el plan de tesis respectivo

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 05/03/2014

Lic. Claudio Manuel Reyes López
 Abogado y Notario



Lic. Claudio Manuel Reyes López
Abogado y Notario
6ª. Av. Norte No. 13 "A",
Antigua Guatemala, Sacatepéquez
Teléfono: 54094902

Antigua Guatemala, 2 de junio de 2014

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Respetable Licenciado:

De conformidad con el nombramiento emitido por la Unidad de Tesis a su cargo, en el cual se me designa como **revisor** del trabajo de investigación intitulado: "LA INOBSERVANCIA E INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE IMPULSO DE OFICIO REGULADO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE TRIBUNALES DE FAMILIA POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES", elaborado por el Bachiller **JOSÉ ALEXANDER DEL CID PERNILLO**, carné número **200319204**; después de varias discusiones y análisis con el bachiller del Cid Pernillo, se realizaron los cambios necesarios en la temática, y con fundamento en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito informar lo siguiente:

i.- Procedí a asesorar el trabajo de tesis indicada, el cual contiene un análisis jurídico y doctrinario referente a la inobservancia e incumplimiento del principio procesal de impulso de oficio regulado en el Artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia por los órganos jurisdiccionales competentes, y en el capítulo final, propuestas de soluciones prácticas para la efectiva aplicación de dicho principio.

ii.- Se resalta en el actual trabajo de tesis, el aporte teórico y práctico para la sociedad guatemalteca, ya que contiene información formada a través de las etapas del conocimiento científico.

iii.- La redacción utilizada durante el desarrollo de la tesis es la adecuada. Asimismo, los objetivos se alcanzaron al determinar que es posible la creación de un mecanismo de capacitación a todos los sujetos que intervienen en los procesos inobservancia e incumplimiento del principio procesal de impulso de oficio regulado en el Artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia.

iv.- Durante el desarrollo del trabajo señalado se utilizaron los siguientes métodos de investigación: el **analítico**, con el cual se presentan casos flagrante inobservancia e incumplimiento del principio procesal de impulso de oficio en los Juzgados de Familia del municipio de Guatemala; el **sintético**, con el cual se han

Lic. Claudio Manuel Reyes López

Abogado y Notario

6ª. Av. Norte No. 13 "A",

Antigua Guatemala, Sacatepéquez

Teléfono: 54094902

analizado los aspectos teóricos y prácticos de la aplicación del principio procesal de impulso de oficio en los Juzgados de Familia; el método **deductivo**, aplicado en el estudio de la doctrina y la legislación nacional y derecho internacional aplicable a la investigación; y, el método **inductivo**, con el cual se plasma la importancia que reviste la observancia y cumplimiento del principio procesal de impulso de oficio en los Juzgados de Familia, específicamente, en el municipio de Guatemala.

v.- Las técnicas que se utilizaron fueron la documental, fichas de trabajo y fichas bibliográficas, así como la encuesta, con las cuales se recopiló toda la información relacionada con el tema.

vi.- El contenido del trabajo de tesis tiene relación con la presentación y la conclusión discursiva, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos.

vii.- El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño en el cual se aplicaron las técnicas y métodos de investigación referidos; asimismo se comprueba la hipótesis de que dada la constante lentitud e inaplicabilidad del principio procesal de impulso de oficio en los tribunales de familia del municipio de Guatemala, se hace imperioso realizar una estrategia masiva de capacitación y supervisión a todos los sujetos que intervienen en estos procesos para una adecuada celeridad, evitando de esta manera, recurrir a argucias que hagan ineficaz la acción de justicia.

viii.- Hago constar en forma expresa que no soy pariente dentro de los grados de la ley del sustentante, no tengo amistad ni enemistad ni relación laboral, comercial ni de dependencia con el mismo, ni interés directo ni indirecto en la aprobación del presente trabajo de tesis.

De la revisión del trabajo de investigación de tesis concluyo que el trabajo cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con el trámite correspondiente y sea discutida en el examen público de tesis correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario.

Atentamente,

Lic. Claudio Manuel Reyes López
Abogado y Notario



Lic. Claudio Manuel Reyes López
Asesor

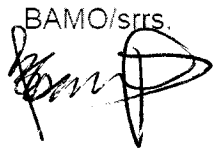
Colegiado 7,061



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ ALEXANDER DEL CID PERNILLO, titulado LA INOBSERVANCIA E INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE IMPULSO DE OFICIO REGULADO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE TRIBUNALES DE FAMILIA POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.


Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA

- A DIOS:** Humillado ante tí, todopoderoso, omnipotente, omnisciente, omnipresente, gracias por todas las bendiciones de mi vida y dejarme llegar hasta este momento.
- A MIS PADRES:** Julio Cesar del Cid Ortiz, Norma Catalina Pernillo González, por su apoyo incondicional, amor, comprensión, este logro es para ustedes, quienes inculcaron en mí el deseo de superación con su ejemplo; los amo.
- A MIS HERMANOS:** Silvia, Julio, Harelys, Karina, Roxana, por su cariño y el apoyo que me brindaron.
- A MIS AMIGOS:** Gustavo, Elder, Otto, Francisco y todos aquellos que con su amistad y compañerismo fueron parte importante de mi motivación para lograr el objetivo que hoy consigo y que no alcanzaría esta vida para nombrarlos donde compartimos aula, vida, experiencias y sobre todo momentos agradables, quienes contribuyeron al logro que hoy me regala nuestro Creador.
- A MIS HIJOS Y ESPOSA:** Diego, Alejandra y Andrea, quienes han sido mi motivación en toda esta aventura académica esperando que con mi ejemplo ellos puedan trazar sus metas; a mi esposa que ha sido comprensiva y aguantadora con mi persona y que ha sacrificado mucho de su tiempo para lograr lo que hoy tenemos.

A LOS PROFESIONALES: Víctor Hugo Lazo Flores, Fredy Martínez Calderón y Floridalma Luch Car, Fredy Rolando Sajbochol, Dayrim Suceil Boch Escobar, Edwin Donald Cocón Pérez por su orientación, apoyo y por ser mis mentores en esta hermosa carrera. A todos los abogados y abogadas que formaron los conocimientos que hoy poseo, humildemente gracias.

**AL PUEBLO DE
GUATEMALA**

A quienes nos debemos, y por quien debemos ejercer con honorabilidad.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, muchas gracias por darme la oportunidad de formarme en tus aulas.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, en tus aulas se formaron grandes personalidades como Miguel Ángel Asturias, Manuel Galich y Mario López Larrave, prueba fidedigna de que sin duda eres la mejor Universidad de Guatemala.

PRESENTACIÓN

La elección del presente punto de tesis de investigación intitulado: “La inobservancia e incumplimiento del principio procesal de impulso de oficio regulado en el Artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia por los órganos jurisdiccionales competentes”, se basa en la rama del derecho de familia, donde se evidencia la realidad decadente que existe en los órganos jurisdiccionales por las personas que brindan el servicio público de administración de justicia; prevaleciendo un incumplimiento evidente. Se observó que al haber incumplimiento a los preceptos y principios legales se consideró que es un atropello, arbitrariedad y abuso de poder por parte de estos órganos y de su personal.

Cualitativamente en las resoluciones que fueron proferidas de los Juzgados, los usuarios mencionaron que para requerir certificaciones de las sentencias o de cualquier otro documento que han solicitado, dicha petición la realizaban por escrito, aunado que debía previamente notificarse a las partes procesales quienes intervinieron en el juicio, en particular con ello se hace más lento y oneroso el procedimiento. Se hace imperioso realizar una estrategia masiva de capacitación a los funcionarios de estos juzgados. La investigación realizada fue dentro del periodo de marzo de 2014 al mes de junio de 2014; donde se hizo evidente la actual problemática en cuanto a la inobservancia e incumplimiento del principio procesal que ocupa. Siendo el sujeto de la investigación los juzgados primero, segundo y sexto del Municipio de Guatemala que intervienen en la administración de justicia.

Por último se establecen las soluciones planteadas para esta problemática, propuestas de estrategias a utilizar, un modelo a seguir, cambios radicales en el sistema de justicia guatemalteca, si realmente se cumpliera con la aplicación del principio procesal de impulso de oficio. Comprobando fehacientemente la situación actual sobre la inobservancia del principio procesal de impulso de oficio. Como aporte académico es vital una capacitación masiva a todo el personal encargado de administrar justicia, mediante estrategias sistemáticas y científicas y un aumento en el presupuesto del Organismo Judicial, para erradicar el incumplimiento de esta figura jurídica.

HIPÓTESIS

Las hipótesis planteadas de manera descriptiva con las posibles variables para la elaboración del trabajo de investigación correspondiente fueron las siguientes: “¿Cuál es la solución factible a la problemática sobre el incumplimiento e inobservancia del principio procesal de impulso de oficio regulado en el Artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia, por los órganos jurisdiccionales competentes?”

Siguiendo la línea antes indicada la hipótesis del presente trabajo quedo de la siguiente manera: Dado a la constante lentitud e inaplicabilidad, del principio procesal de impulso de oficio en los tribunales de familia del municipio de Guatemala, se hace imperioso realizar una estrategia masiva de capacitación y supervisión, a todos los sujetos que intervienen en estos procesos, para una adecuada celeridad, evitando de esta manera recurrir a argucias dilatorias que hagan ineficaz la acción de la justicia. Como tema *sui generis*.

El objeto de la investigación versa sobre el conjunto de expedientes y resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia de familia, siendo los sujetos de investigación los juzgados primero, segundo y sexto del ramo de familia del Municipio de Guatemala. En cuanto a la representatividad de la muestra tomada mediante el método de la encuesta que se realizó a los usuarios del servicio de justicia en materia de familia, sobre los juzgados sujetos de análisis, se determinó que estos son objeto de la mala aplicación del principio procesal de impulso de oficio que conlleva un mal servicio público.

COMPROBACION DE LA HIPÓTESIS

Al realizar la investigación pertinente se verificó mediante el método deductivo y por medio del instrumento de recolección de datos denominado encuesta, que es necesario y urgente una capacitación masiva a las personas encargadas de administrar justicia, específicamente en la materia que objeto de estudio, fortaleciendo los valores morales, espirituales, desarrollando habilidades y conocimientos técnicos a los funcionarios, donde los factores de cooperación solidaridad vayan enfocados sobre un mismo fin, el cual debe y será siempre velar por la pronta administración de justicia a favor del que la requiera.

Así mismo es importante e imperioso adecuar las necesidades del administrado y administrados de justicia a la realidad social existente en el país para que con ello se logren beneficios colectivos en mayores proporciones que ayuden al ciudadano guatemalteco que requiere ayuda judicial; en donde la igualdad de género prevalezca sobre cualquier prejuicio social que genere detrimento en quien pida auxilio en pro de su persona o de su familia. Así mismo, es importante el hecho que los sistemas de justicia posean procedimientos, procesos sencillos, prácticos y con celeridad, donde se respeten las leyes y las mismas se cumplan.

La hipótesis planteada en el presente trabajo fue comprobada fehacientemente con resultados desastrosos ya que la representatividad de las veinticinco personas encuestadas en cuanto al servicio que prestan los juzgados en materia de familia, refleja lamentablemente que la administración de justicia es deficiente y que debe mejorar para poder tener mejores resultados para los usuarios esencialmente en el principio procesal de impulso de oficio ya que es inobservado e incumplido al no ser aplicado.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Situación actual del derecho de familia en Guatemala	1
1.1. Evolución histórica del derecho de familia	3
1.1.1. En el derecho romano.....	4
1.1.2. En el derecho germánico.....	6
1.2. El derecho de familia y su relación con otras áreas	8
1.2.1. Con el derecho constitucional.....	8
1.2.2. Con el derecho civil	9
1.2.3. Con el derecho penal.....	9
1.2.4. Con el derecho procesal.....	10
1.3. La familia en el derecho internacional.....	11
1.3.1. Uniones de personas del mismo sexo	17

CAPÍTULO II

2. La importancia de la Ley de Tribunales de Familia.....	19
2.1. Análisis jurídico del Artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia.....	21
2.2. El incumplimiento del principio procesal de impulso de oficio en Guatemala.....	22
2.2.1. Asuntos en los que existe obligación de parte del juez para impulsar de oficio.....	25
2.3. Los tribunales de familia, su estructura y organización.....	30
2.3.1. Tribunales de Familia en los municipios	31
2.3.2. Tribunales de Familia en los departamentos	32

CAPÍTULO III

3.	Escenario real, sobre la inobservancia del principio de impulso de oficio.....	33
3.1.	Es posible la eliminación de ese incumplimiento	35
3.2.	Principales razones de inaplicabilidad del principio de impulso de oficio	35
3.2.1.	Falta de voluntad política de parte de las autoridades del Organismo Judicial	36
3.2.2.	Negligencia e indiferencia de parte de los trabajadores del Organismo Judicial	37
3.2.3.	Negligencia de parte del Estado de Guatemala.....	38
3.2.4.	En algunos casos el trabajo excesivo y aglomeración de expedientes puede tergiversar la eficiencia laboral	39
3.3.	Situación actual y testimonios reales de personas relacionadas a Tribunales de Familia del municipio de Guatemala, sobre el incumplimiento del principio de impulso de oficio.....	40
3.3.1.	Testimonio de un abogado litigante	40
3.3.2.	Testimonio de una notificadora de un tribunal de familia	41
3.3.3.	Testimonio de una madre guatemalteca solicitando pensión alimenticia.....	42

CAPÍTULO IV

4.	Posibles soluciones a este problema.....	45
4.1.	Propuestas de estrategias aplicables por la Corte Suprema de Justicia para evitar esta situación	49
4.1.1.	Estrategia de capacitación masiva a los trabajadores de los tribunales de familia del municipio de Guatemala.....	50
4.1.2.	Incremento al presupuesto establecido al Organismo Judicial	51
4.1.3.	Estrategia para evitar la corrupción e impunidad en tribunales de familia	53



4.2.	Modelo estratégico de sistema de capacitación a aplicar a los sujetos de los Tribunales de familia del Organismo Judicial	55
4.2.1.	La capacitación.....	55
4.2.2.	Programas de capacitación	56
4.2.3.	Plan de capacitación y desarrollo	57
4.2.4.	Aplicación de las estrategias a utilizar en los trabajadores del Organismo Judicial	58
4.2.5.	Evaluación del proceso de capacitación.....	58
4.2.6.	Logros que se pretenden obtener luego de la capacitación.....	58
4.3.	Cambios radicales, aplicables al sistema de justicia en Guatemala	60
4.3.1.	El cumplimiento de la ley en el sistema de justicia genera desarrollo social.....	61
4.3.2.	Guatemala necesita un modelo de desarrollo.....	63
4.3.3.	Guatemala luego del cumplimiento de aplicación del principio procesal de impulso de oficio en el derecho de familia.....	64
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA	65
	ANEXOS.....	67
	BIBLIOGRAFÍA.....	75

INTRODUCCIÓN

La elección del presente punto de tesis y objeto de investigación intitulado: La inobservancia e incumplimiento del principio procesal de impulso de oficio regulado en el Artículo 10 de la ley de tribunales de familia por los órganos jurisdiccionales competentes, es por la realidad decadente en cuanto a los órganos jurisdiccionales competentes. Actualmente existe un incumplimiento claro y evidente del principio de impulso procesal de oficio. Se observa juzgados de familia que incumplen con los preceptos y principios legales, lo que podría considerarse un atropello, arbitrariedad y abuso de poder.

Se estableció la siguiente hipótesis: Dado a la constante lentitud e inaplicabilidad, del principio procesal de impulso de oficio en los tribunales de familia del municipio de Guatemala, con la cual se comprobó que se hace imperioso realizar una estrategia masiva de capacitación y supervisión, a todos los sujetos que intervienen en estos procesos, para una adecuada celeridad, evitando de esta manera recurrir a argucias dilatorias que hagan ineficaz la acción de la justicia. Donde los objetivos alcanzados fueron: Determinar que es posible la creación de un mecanismo masivo de capacitación a todos los sujetos que intervienen en los procesos de los tribunales de familia, en el municipio de Guatemala. Así como: Las causas que han permitido la existencia de la inaplicabilidad de este principio procesal; Un modelo de proyecto estratégico, que brinde un método adecuado de capacitación e incentivación laboral a los trabajadores de los tribunales de familia del municipio de Guatemala, concientizándolos para realizar una labor eficaz.

La acción a tomar por el Estado a través del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, para la efectiva aplicabilidad de una estrategia masiva de capacitación a los trabajadores de los tribunales de familia del municipio de Guatemala, para un efectivo cambio en los tribunales de familia del municipio de Guatemala a manera de evitar la situación nefasta existente en la actualidad por el incumplimiento de este principio procesal. Habiéndose comprobado la hipótesis planteada.

Se utilizó en el presente trabajo la técnica de investigación documental y el instrumento de recolección de datos denominado encuesta, que fue dirigido a veinticinco personas obteniendo datos que demuestran fehacientemente la inobservancia del principio que ocupa en la presente investigación. La investigación contiene cuatro capítulos: El primer capítulo, se refiere a la situación actual del derecho de familia en Guatemala, su evolución histórica, la relación que tiene el derecho de familia con otras áreas, esta figura jurídica en el derecho comparado; el segundo capítulo, se circunscribe a desarrollar la importancia de la ley de tribunales de familia, un análisis profundo de la ley, concluyendo con una explicación de los tribunales de familia, su estructura y organización; en el tercer capítulo, se desarrolla el escenario real sobre el incumplimiento del principio procesal de impulso de oficio en el municipio de Guatemala, se verifica si es posible eliminar ese incumplimiento, las principales razones de su inaplicabilidad, su situación actual y testimonios reales; en el cuarto capítulo, se establecen las soluciones planteadas para ese problema, propuestas de estrategias a utilizar, un modelo estratégico a seguir, cambios radicales en el sistema de justicia guatemalteco y como sería Guatemala si realmente se cumpliera con la aplicación del principio procesal de impulso de oficio.

Se utilizó para la investigación los métodos analítico, inductivo, deductivo y el instrumento de encuesta dirigido a abogados, trabajadores de tribunales de familia y población en general con sus respectivos cuadros estadísticos.

Comprobando fehacientemente la situación actual sobre la inobservancia e incumplimiento del principio procesal de impulso de oficio en los tribunales de familia del municipio de Guatemala, se determinó que es vital una capacitación masiva a todo el personal encargado de administrar justicia, mediante estrategias sistemáticas y científicas unido a un aumento en el presupuesto del Organismo Judicial, para erradicar el incumplimiento de esta figura jurídica tan vulnerada en Guatemala y que al conseguir erradicar esta inobservancia se tenga una justicia pronto y cumplida con objetivo social y principalmente enfocada a su naturaleza propia como la familia.

CAPÍTULO I

1. Situación actual del derecho de familia en Guatemala

En toda sociedad, cultura y Estado la base lo constituye una institución jurídica de gran trascendencia como la familia, Guatemala no es la excepción, porque de la familia surgen una serie de derechos y obligaciones que al confrontarse pueden crear litigios, que se pueden resolver en la vía extrajudicial o judicial según sea el caso; es más, en la práctica, es una de las materias jurídicas en las que existe mayor cantidad de litigios.

La Constitución Política de la República de Guatemala, protege a la familia en su parte dogmática, como una obligación del Estado y un derecho social, específicamente en su Sección Primera del Capítulo II, donde regula instituciones fundamentales de esta, tales como: La protección a la familia, la unión de hecho, el matrimonio, la igualdad de los hijos, la protección a menores y ancianos, la maternidad, minusválidos, la adopción, la obligación de proporcionar alimentos, y algo fundamental, establece además las acciones que se deben establecer para evitar la desintegración familiar.

Al respecto la ley más importante del país, que regula, la estructura, organización y funcionamiento del Estado de Guatemala, indicando las reglas del juego en que se desenvuelve el ordenamiento jurídico, es decir, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 47, literalmente establece lo siguiente: "Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos



de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos". Es algo irrisorio, lo establecido en la carta magna con respecto a la institución social de la familia, ya que establece una protección que no es real, es algo utópico, no acorde a la realidad guatemalteca, donde aqueja la inseguridad, la desigualdad social, donde los problemas de falta de trabajo, violencia intrafamiliar existen y están acorde a un país subdesarrollado, y esto debe ser evitado con políticas fuertes y radicales, que se enfoquen al desarrollo social integral, educación, salud, vivienda, alimentación y trabajo.

Es relevante indicar y hacer mención a lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 56, con respecto una solución para evitar la desintegración familiar, donde regula lo siguiente "Acciones contra causas de desintegración familiar. Se declara de interés social las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad".

Al leer y analizar lo que establece la ley suprema del país, y compararlo con la realidad, se puede contrastar que el mismo Estado de Guatemala, tutela y protege los intereses de la oligarquía, es decir, Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras, -CACIF-, al resguardar los intereses de las licoreras y expendedoras de toda clase de licores, y el actual Presidente de la República está empeñado en evitar las manifestaciones sociales, de salubristas, maestros, reprimiendo a campesinos, inclusive si es necesario involucra al ejército, como lo sucedió en

Totonicapán, con tal de que los productos lleguen a las fronteras y las ganancias del verdadero poder en Guatemala, es decir, que la oligarquía no se vean afectada, esa es la realidad en Guatemala.

Al tener la posibilidad de trabajar en el ámbito jurídico, se puede advertir que los problemas relacionados con el derecho de familia son variados y abundantes; todo lo relacionado a la fijación de pensión alimenticia, filiación, parentesco, tutela, divorcios, entre otros, tiene relación con esta materia, cuando estos asuntos se trasladan al ámbito judicial, el problema se agudiza y entra a contexto el tema de cuál es objeto de estudio de esta tesis denominada “La inobservancia e incumplimiento del principio procesal de impulso de oficio regulado en el Artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia por los órganos jurisdiccionales competentes”, el cual se desarrollará en adelante.

1.1. Evolución histórica del derecho de familia

Es imperioso y necesario realizar una explicación científica y sistemática de los sucesos acontecidos en el desarrollo histórico del derecho de familia a nivel mundial en general y en Guatemala particularmente donde se ha tomado como referencia criterios del jurista guatemalteco Vladimir Osman Aguilar Guerra, quien es Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla; España, por ello se establece lo siguiente:

1.1.1. En el derecho romano

La familia que presenta en el Derecho romano no se funda sobre el hecho natural de la unión de sexos, sino sobre un hecho político-económico: las *manus* o *potestas*, es decir, el sometimiento de ciertas personas a una misma autoridad, la del *páter familias*. Claro que el concepto de la familia no ha sido siempre el mismo a través del sistema jurídico romano. En la última fase de la evolución de este Derecho se encuentra ya un concepto de la familia coincidente con el que proporciona el Derecho moderno.

Lo peculiar del Derecho romano, que sirve para definir a la familia, es la sumisión a un *páter familias* (expresión que equivale a cabeza libre no sometida a otra potestad). “Familia es, entonces, sinónimo de familia agnaticia y significa el conjunto de personas unidas por el mismo vínculo de patria potestad. Son agnados todos los individuos que conviven bajo la misma patria potestad. El parentesco de sangre no basta para que haya agnación; es necesaria la situación de dependencia y subordinación. Así, la madre no es pariente agnaticia de sus hijos a título de maternidad; lo es en tanto se haya sometida a la *manus* del marido. La agnación existe sin necesidad de parentesco de sangre. La adopción y la *conventio in manum*, engendran la patria potestad y, por tanto, la agnación que se extiende a toda la parentela civil del nuevo agnado”.

¹ El Derecho Romano establece las fuentes primarias para la creación del derecho de familia. Es importante indicar también la conformación de la familia civil romana, “La Familia civil romana comprendía, pues, un conjunto de personas sometidas a la autoridad común de un jefe: *el paterfamilias*, “*lure proprio familiam decimus plures*

personas quae sunt sub unius potestate adut natura iure subiectae” (En derecho propio se llama familias a varias personas que están bajo una misma potestad o sujetas por el derecho natural)”.

¹ Es interesante notar entonces la conformación de la familia romana, que involucraba un conjunto mucho más amplio de personas, notando a la vez, que la legislación guatemalteca, establece dentro de las clases de parentesco el de consanguinidad solo hasta el cuarto grado, limitando en esta institución jurídica, tal y como lo indica el Código Civil, en su Artículo 190. La familia, pues, constituía una verdadera comunidad doméstica, que podrá estar integrada por varias familias en su significado actual. Todos los descendientes legítimos por línea de varón están sometidos a un mismo poder, formado una sola familia. El extraño que entra a formar parte de esa familia (adopción, convenio in *manum*) puede llevar consigo todo el grupo familiar.

La cognación es el parentesco basado en la comunidad de sangre, representa el linaje y no la casa; se caracteriza por la comunidad de sangre, como la agnación por la comunidad doméstica. La cognación descansa en vínculos naturales; la agnación se funda en una relación escuetamente jurídica. La cognación no puede crearse ni extinguirse artificialmente, como la agnación. “El primitivo Derecho romano se asienta en la familia agnaticia, pero paulatinamente la familia cognaticia abre brecha en el sistema jurídico romano, principalmente por obra del Derecho pretorio, hasta imponerse plenamente en tiempos de Justiniano.

1. Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho de Familia**. Pág. 1.

A partir de entonces prevalece la familia cognaticia, y se da entrada al concepto moderno de familia.”² Y este prevalece hasta nuestros días, por ello es fundamental la aplicabilidad de principios morales y espirituales en las familias guatemaltecas.

1.1.2. En el derecho germánico

En el Derecho germánico antiguo se encuentra dos tipos de organizaciones familiares, la *Sippe* y la *Haus*.

La Sippe: es una comunidad compuesta por todos los que descienden de un padre troncal común. También tenían acceso a la *Sippe* las personas libres que, sin tener parentesco de sangre, eran admitidas mediante el acto jurídico de otorgamiento de linaje. La parentela se divide en dos grupos formados por los parientes paternos y maternos, los primeros se llaman parientes de espada o de lanza y los segundos parientes de huso o rueca.

En la Edad media se modifica la organización de la familia. *La Sippe* pierde su antigua importancia. Se pasa de un concepto amplio de familia a un concepto más estricto. “Las antiguas uniones de la *Sippe* se descomponen en los grupos de parentesco que forman *ex novo*, parten ahora de un fundamento básico nuevo: la comunidad matrimonial. La familia se funda desde entonces en la relación matrimonial”.³

2. Orozco Monzón, Roberto. **Derecho Romano**. Pág. 60.

3. Aguilar. **Ob. Cit.** Pág. 3.

Importantísimo es notar entonces que se torna como una institución social, tal y como lo establece el Código Civil, de Guatemala en su Artículo 78. *La Haus*: a diferencia de la *Sippe*, no se funda en el vínculo de la sangre, sino en la *potestas o munt* del señor de la casa, que la ejerce sobre todos los que se encuentran vinculados en la comunidad doméstica. La *Haus* es una comunidad doméstica compuesta por el señor de la casa, la mujer, los hijos, los siervos e incluso extraños acogidos a la hospitalidad de la casa.

El munt es una potestad de señorío. El titular de esa potestad representa a los sometidos a él; administra el patrimonio unido a la casa y tiene facultades de disposición con ciertas limitaciones. La potestad la ejerce el marido. Esto es congruente con respecto al fin fundamental de la institución de la familia cuyo objetivo fundamental es la ayuda mutua y su fin no está determinado porque es una figura jurídica que tiene como característica la perpetuidad.

En la época moderna, la *Haus*, viene a ser sustituida por la familia, concepto que se extiende a todos los parientes que se encuentran vinculados recíprocamente por el derecho hereditario, la obligación de tutela y de asistencia. El Código Civil alemán (BGB) parte de un concepto estricto de la familia, fundándola sobre el matrimonio. El parentesco en sentido amplio se toma en cuenta en la regulación del Derecho hereditario y en la obligación de alimentos. La recepción del Derecho romano no se extiende al Derecho familiar personal. En cambio, el Derecho familiar patrimonial si se vio sensiblemente influenciado por la recepción del Derecho romano, principalmente en lo relativo al patrimonio de los hijos, la dote y donaciones entre cónyuges.

1.2. El derecho de familia y su relación con otras áreas

Es importante mencionar que el Derecho de Familia, como ese conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y cuya observancia puede ser impuesta coactivamente por la autoridad legítima, desde todos los puntos de vista se relaciona con otras áreas del Derecho. Para establecer el desarrollo del derecho de familia y su relación con otras áreas del derecho, se desarrolla lo siguiente.

1.2.1. Con el derecho constitucional

No está de más recordar que la Constitución Política de la República de Guatemala es la Ley Suprema en Guatemala que establece el conjunto de normas jurídicas que regula los derechos humanos individuales y sociales, así como los órganos que representan el poder en Guatemala y las garantías constitucionales respectivas para evitar el abuso o arbitrariedades de los funcionarios públicos.

El derecho de familia tiene relación con éste ya que se encuentra establecido en todo un capítulo dedicado a esta institución, específicamente al Capítulo II “Derechos Sociales” en su Sección Primera dedicada a la familia, del Artículo 47 al 56. Esta sección le da carácter constitucional a figuras jurídicas tales como: La protección a la familia, La unión de hecho, El matrimonio, La igualdad de los hijos, La protección a menores y ancianos, La maternidad, Los minusválidos, La adopción, La obligación de proporcionar alimentos y acciones contra causas de desintegración familiar.

Además se establece en el preámbulo de la misma lo siguiente: "...reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común..." Es decir, que una Asamblea Nacional Constituyente que representa a los distintos sectores en todos los sentidos de Guatemala, considera a la familia, como la base de la sociedad.

1.2.2. Con el derecho civil

Es sin duda la materia con la cual más se relaciona el derecho de familia, ya que la persona y la familia forman la primera parte de todos los códigos civiles del mundo. El Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106, que contiene el Código Civil, regula en el Título I, todo lo relacionado a la familia, dentro de ello: El matrimonio, la separación y divorcio, la unión de hecho, el parentesco, paternidad, filiación, patria potestad, tutela, alimentos, patrimonio familiar, que son instituciones fundamentales sobre las cuales se forja y relaciona el derecho de familia en sí.

1.2.3. Con el derecho penal

La relación fundamental con el derecho penal, es cuando existe una conducta humana, típica, antijurídica, culpable y punible, cometida dentro del seno de la familia, tales como: matrimonios ilegales, violencia intrafamiliar, lesiones o negación de asistencia económica, este último muy recurrente, lamentablemente acá en Guatemala, ya que es resultado de la falta de conciencia social, moral y espiritual de ciertas personas, con actitud retrograda e inclusive colaboración de malos profesionales del derecho que se

prestan y a quienes se les puede considerar cómplices de este delito, ya que en tribunales de justicia se ven casos, de señoras con cinco o más hijos a los cuáles quieren brindarle únicamente quinientos quetzales mensuales para subsistir.

El Código Penal es la ley principal de esta materia y en su Artículo 242, literalmente establece lo siguiente “Negación de asistencia económica. Quien, estando obligado legalmente a prestar alimentos, en virtud de sentencia firme o de convenio que conste en documento público o auténtico, se negare a cumplir con tal obligación después de ser legalmente requerido, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, salvo que probare no tener posibilidades económicas para el cumplimiento de su obligación. El autor no quedará eximido de responsabilidad penal, por el hecho de que otra persona los hubiere prestado” Como se reitera lamentablemente es un delito muy común en Guatemala que es necesario combatir y erradicar.

1.2.4. Con el derecho procesal

Es precisamente en esta materia donde se percibe el mayor defecto por el cual se ha tomado en consideración la realización de esta tesis intitulada “La inobservancia e incumplimiento del principio procesal de impulso de oficio regulado en el Artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia por los órganos jurisdiccionales competentes.” Es por la realidad decadente que se vive en los tribunales de justicia de Guatemala, específicamente en el Ramo de Familia, con respecto a la norma adjetiva preceptuada en el Artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia, el cual establece, el principio procesal de impulso de oficio.

La finalidad de este principio es que los tribunales dentro de su competencia están obligados a proteger a la familia y a velar por la rápida definición de los procesos realizando una administración de justicia dinámica, eficiente y oportuna; donde el Juez debe actuar sin necesidad de petición de parte; pero esto no sucede a pesar de la regulación jurídica establecida.

Es el Decreto Ley 107, que contiene el Código Procesal Civil y Mercantil, el que contiene todos los procesos civiles tales como: Juicio de conocimiento, de ejecución, y especiales donde se ventilan los actos relacionados con el Derecho de familia, tales como, juicios ordinarios de paternidad y filiación, juicio ordinario de divorcio, juicio oral de alimentos, juicios ejecutivos para el cobro de pensiones alimenticias, diligencias voluntarias de divorcio, de tutela, de disposición y gravámenes de menores entre otros. Además existe la Ley de Tribunales de Familia Decreto Ley 206.

1.3. La familia en el derecho internacional

Desde el punto sociológico como desde el jurídico, la familia es una de las instituciones que tienen una existencia más dilatada en el tiempo, pero también está sufriendo profundos cambios a nivel mundial. El representante más destacado del funcionalismo sociológico, Talcott Parsons, consideraba que el equilibrio era la característica fundamental de la familia, cuyo papel esencial era la estabilización y entre cuyas funciones socializantes, la transmisión de valores, normas y modelos de comportamiento establecidos, constituían un importante elemento hacia la autorregulación y la autosuficiencia de la sociedad, manteniendo determinadas

necesidades humanas, entre las que se incluían la preservación del orden social, el abastecimiento de bienes y servicios y la protección de la infancia.

Sin embargo, en un mundo que experimenta una evolución tan rápida como el de hoy es difícil mantener esta teoría. Según los organismos internacionales resulta evidente que en todas partes las familias necesitan apoyo para desempeñar sus funciones vitales y atender a las demandas de cambio, idea que será recogida en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño al recalcar la necesidad por reconocer, apreciar y proteger a la familia como base de la sociedad: "... que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,"⁴ En ello radica uno de los principios y objetivos fundamentales de la Constitución Política de la República de Guatemala, que es lograr el desarrollo integral de la persona.

"La familia es una institución natural que surge con anterioridad al Derecho, es un *prius*. Cuando el ordenamiento la toma en cuenta y la regula, es como consecuencia de esa realidad humana y social presente en los diversos momentos históricos. Surge por la unión de dos personas de distinto sexo para realizar un proyecto de vida en común, y como consecuencia de esa unión, y la trascendencia especial que conlleva, forma un ente que con el tiempo va a englobar a una pluralidad de individuos, que frente a los

4. *Ibid.* Pág. 9

demás tiene una realidad e identidad propia”⁵ En una familia es fundamental que exista la aplicabilidad de los principios morales y espirituales, respeto, confianza, comunicación, comprensión, independencia como familia propia.

En la actualidad esta institución está sometida a su propia reorganización a medida que aumenta el ritmo de las transformaciones a las que se ve sometida. Esto se pone de manifiesto en la reducción, en apenas algunos decenios, de la familia ampliada a la familia biológica o nuclear, a uniones familiares sin matrimonio, a familias del padre o madre casado en segundas nupcias o divorciado, a familias sin hijos o a núcleos familiares monoparentales.

Entre otros aspectos importantes a señalar se pueden mencionar:

- La familia ha dejado de ser una unidad de producción para convertirse en una unidad de consumo;
- El reconocimiento de los derechos de la mujer ha permitido un cambio en los roles desempeñados tradicionalmente por el hombre y la mujer con la incorporación de esta al mundo del trabajo;
- En algunas partes, como en el mundo occidental, ha descendido el índice de natalidad; y
- Muchas de las funciones tradicionales de la familia, como la educación, han sido privatizadas.

5. Puig Peña, Federico. **Compendio de Derecho Civil Español**. Pág. 22

Sin embargo, la institución social de la familia sigue constituyendo la base primordial de la crianza y la protección de los niños y niñas, así como el primer vehículo de transmisión de valores. Sin duda que el papel de los miembros familiares, sigue siendo la socialización primaria, tanto por la carga afectiva con la que se transmiten valores como por la identificación con el mundo que presentan los adultos que implica algo más que un aprendizaje puramente cognoscitivo de la realidad. Emotividad e identificación que son necesarias para la construcción social de la realidad y que hacen verdaderamente significativo el aprendizaje.

Existe el criterio que el debilitamiento del papel socializador de la familia afecta especialmente el proceso de socialización primaria expresada a través del ingreso cada vez más temprano en instituciones escolares y de la reducción del tiempo que los niños pasan con los adultos debido tanto a la incorporación de éstos al mundo del trabajo como de la influencia de los medios de comunicación e información. En el primer caso, según un informe preparado con ocasión de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social, el padre no asume su función, ya que dedica como promedio mundial, menos de una hora diaria a estar solo con sus hijos.

Por otro lado, la televisión, sustituye a la familia en la transmisión de valores no *neutrales* y en muchas ocasiones *negativos*, dado que sus contenidos y sus mensajes deficitarios en la capacidad de elección y conocimiento racional no desarrollan el juicio crítico de los niños y niñas y permite la identificación con un mundo siempre.

En todos los campos, especialmente en el jurídico, se pone especial énfasis en el ideal de que las familias constituyen un importante elemento de cohesión social en un mundo competitivo donde el afecto, la cooperación y la solidaridad son tan necesarios. La relación entre las familias y los centros educativos o centros de trabajo, la igualdad del hombre y la mujer en la casa o en el empleo, el cuidado de los hijos, la distribución de las tareas domésticas en el hogar y de las responsabilidades en la atención de los miembros más necesitados de la sociedad guardan estrecha relación entre sí. Se reclama de la familia una función básica para la sociedad que no debe desaparecer.

Además la familia constituye la base democrática de la sociedad, donde se debe practicar y aprender la tolerancia como condición previa para lograr un entendimiento intercultural en sociedades cada vez más pluriculturales. Esta necesidad llevó a Naciones Unidas a proclamar 1994 como el Año Internacional de la Familia con el lema "Construyendo la democracia más elemental en la base de la sociedad".

Son diversos los instrumentos internacionales que hacen referencia a los derechos y deberes familiares y al papel de sus miembros en favor de la educación para la paz con base a la tolerancia, los derechos humanos y la democracia. La Convención sobre los Derechos del Niño, en su preámbulo, reconoce que el niño para el pleno desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Según en el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración mundial sobre la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño, resultado de la Cumbre Mundial de la Infancia (1990), la función de la familia consiste en:

- Ser el principal responsable del cuidado y la protección de los niños desde la infancia a la adolescencia;
- La introducción de los niños a la cultura, los valores y las normas de su sociedad;
- La formación de un ambiente y atmósfera familiar que permita al niño un desarrollo pleno y armónico de su personalidad.

Es indudable que el crecimiento, en ese clima familiar de alegría, amor y comprensión, está estrechamente relacionado con el respeto de todos sus derechos sin ningún tipo de discriminación ni menoscabo alguno como se ha visto en los últimos tiempos, con el surgimiento de nuevas formas de convivencia, puesto que en muchos Estados a nivel mundial el Derecho de familia ha ido evolucionando dando paso al reconocimiento jurídico de nuevas formas de familia a lo cual muchos sectores de la sociedad no solo dentro de nuestras fronteras si no aún fuera de ellas se oponen.

El programa de Naciones Unidas para el Año Internacional de la familia expresa: “En el sentido más amplio, la familia puede ser y es a menudo efectivamente una institución que educa, forma, motiva y ayuda a sus miembros, y de este modo, invierte en su expansión y aporta una contribución preciosa al desarrollo...”. Este objetivo fue adoptado entre otros, por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia para el año 2000.

Por otro lado, las familias pueden jugar un papel importante como agentes de desarrollo y de evolución constructiva de la sociedad. En este sentido de acuerdo con la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos (1965), los ideales de paz, humanismo, libertad y solidaridad internacionales, deben fomentarse entre otros a través de la orientación dada por los padres o la familia (Principio II). Igual papel se le reconoce y recomienda a la familia en otros textos como la Recomendación de 1974 de la UNESCO sobre la educación para la comprensión, la cooperación, la paz mundial y la educación relativa a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Por otro lado, a ese ambiente equilibrado, contribuyen las relaciones entre padres e hijos. Para que el hogar constituya realmente un lugar apacible es necesario que los niños se sientan integrados en él, participen plenamente en la vida de familia y se sientan constantemente acompañados en sus propios esfuerzos y responsabilidades.

La escucha activa de los sentimientos de los niños por parte del adulto, el control de comportamientos agresivos, la sinceridad en la comunicación, sin duda, contribuyen a crear las condiciones favorables para el aprendizaje de conductas pacíficas.

1.3.1. Uniones de personas del mismo sexo

La posición del Derecho frente a las uniones que tienen como base la cohabitación de personas del mismo sexo pública y estable, debe ser la de respeto, reconocimiento y diferenciación.

Sin embargo, es innegable que en Guatemala no es aceptado social, moral, religiosa ni legalmente esta unión de personas del mismo sexo. “En este contexto, el matrimonio se ha configurado como una institución, pero también como una relación jurídica que tan sólo ha podido establecerse entre personas de distinto sexo; de hecho, en la diferencia de sexo se ha encontrado tradicionalmente uno de los fundamentos del reconocimiento de la institución por el Derecho del Estado y por el Derecho Canónico”.⁶ Es una realidad que se debe aceptar en Guatemala; únicamente es bien visto la unión de parejas de distinto sexo.

El derecho a la igualdad ante la ley y el ejercicio de la ciudadanía plena, incorpora algunos otros derechos de manera más específica como los de seguridad social; salud y régimen de pensiones y jubilaciones; herencia; acceso a técnicas de fecundación asistida; adopción; a la responsabilidad por daños derivados de muerte del compañero; de alimentos; sucesorio; y la forma de liquidar los bienes a la disolución de la unión.

6. Aguilar, **Ob. Cit.** Pág. 261

CAPÍTULO II

2. La importancia de la Ley de Tribunales de Familia

En el primer considerando de esta ley se establece en resumen lo que a criterio del sustentante, contiene la esencia y el objeto de este conjunto de normas jurídicas, ya que literalmente establece los siguiente “La familia, como elemento fundamental de la sociedad, debe ser protegida por el Estado, mediante la creación de una jurisdicción privativa regida por normas y disposiciones procesales, que hagan posible la realización y aplicación efectiva de los derechos tutelares que establecen las leyes”. Como se puede observar esta ley tiene como intención principal la protección al núcleo familiar.

Por esa razón debe establecerse entonces un sistema procesal actuado e impulsado de oficio, con suficiente flexibilidad y conciliación, cuestión que en Guatemala, muchas veces se incumple, porque lamentablemente los casos de familia en este país, son muy comunes, al existir incumplimiento con algo tan esencial por ejemplo como los alimentos. Es necesario entonces una concientización general de la población en este sentido.

Como quedo apuntado es importante resaltar que los Tribunales de Familia tienen jurisdicción privativa para conocer en todos los asuntos relativos a la familia. Su fundamento legal se encuentra en el Decreto Ley 206, Ley de los Tribunales de Familia. En cuanto a su competencia, de conformidad con el artículo dos de la ley de mérito les corresponde resolver controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con los

alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad de matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

En cuanto a su organización e integración, los tribunales de familia, se organizan e integran de la siguiente manera:

- Corte de Apelaciones La Sala de la Corte de Apelaciones de Familia, es la que conoce en segunda instancia de las resoluciones de los juzgados de Familia; anteriormente conocían las Salas de la Corte de Apelación Civil, por no existir salas de familia.
- Juzgados de Primera Instancia de Familia Los juzgados de familia que conocen de los asuntos en materia familiar de primera instancia; desde hace doce años mas o menos hay al menos un Juzgado de Primera Instancia de Familia en cada departamento.
- Juzgados de Paz Los jueces de paz conocerán en Primera instancia, los asuntos de familia de menor e ínfima cuantía.

La cuantía en materia de familia la regula el acuerdo 6-97 de la Corte Suprema de Justicia, en donde en consideración al incremento de la población y el aumento de procesos en los juzgados de familia ha generado que sea modificada la cuantía establecida; aunado a esto también la obligación del organismo judicial de facilitar el acceso a la justicia, pronta y cumplida.

Es interesante resaltar que en Guatemala la Ley de Tribunales de Familia, juega un papel importantísimo, ya que establece la estructura, organización y funcionamiento de todo el sistema jurídico en torno a la familia, es innegable que falta mucho, pero es de esa manera como se debe trabajar para lograr un sistema jurídico confiable. Sin embargo, se complementa con las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Organismo Judicial y el Código Procesal Civil y Mercantil.

2.1. Análisis jurídico del Artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia

El Artículo 10 de la Ley de Tribunales de familia preceptúa lo siguiente: “El procedimiento en todos los asuntos sujetos a la jurisdicción de los tribunales de familia debe ser actuado e impulsado de oficio excepto a los casos establecidos en el Artículo anterior. La asesoría legal en las audiencias, sólo será permitida cuando se preste personalmente por los abogados colegiados. Los servicios sociales de las instituciones de Bienestar Social y Asistencia Social, pueden colaborar con las partes y asistir a las audiencias; circunstancia que lamentablemente en la práctica no se cumple. Los trabajadores sociales, pueden ser llamados por los tribunales para emitir dictamen como expertos, en relaciones de índole familiar”.

Existe entonces un incumplimiento total con respecto a la actuación e impulso de oficio. Esta situación afecta gravemente a los usuarios que requieren justicia, porque ocasiona aglomeraciones innecesarias sobre los casos de familia en estos tribunales.

Es necesario hacer una reforma total al sistema de justicia en este sentido, porque preocupa este incumplimiento y contribuye a que se vea a Guatemala como un país retrogrado y corrupto.

2.2. El incumplimiento del principio procesal de impulso de oficio en Guatemala

Para el Maestro Giuseppe Chiovenda, el proceso civil: "Es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley en relación a un bien que se presenta como garantizado por ella por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria".

El proceso civil se orienta por principios procesales, entre los cuales el que es objeto de este trabajo de tesis es el de impulso procesal de oficio. El Principio de Impulso Procesal se fundamenta en el principio de dirección del proceso, tiene el carácter público y se mantiene de acuerdo a los adelantos de los estudios del Derecho Procesal, a través del cual el Estado hace efectivo el derecho positivo, en busca de la armonía y la paz social con justicia plena.

El impulso procesal tiene como finalidad legitimar la actividad de las partes haciéndola más dinámica, funcional y directriz. El principio de impulso procesal -conocido también como impulso oficial, impulso judicial o impulso autónomo- es el que permite poner en movimiento al proceso, de tal manera que no se detenga hasta que se ponga fin a la instancia. Estos actos de procedimiento pueden hacerse indistintamente: a petición de parte, de oficio por los órganos jurisdiccionales o por disposición expresa de la ley.

El principio de impulso procesal de oficio se fundamenta en la idea de que el Estado está interesado en la rápida definición de los procesos es por esto, que a los jueces se les ha dotado de un instrumento procesal que les permita tomar iniciativa en la pronta solución de los conflictos de las partes sometidos a su competencia, permitiendo que los procesos continúen, no se detengan y que la administración de justicia sea dinámica, eficiente y oportuna para lograr la paz social.

Es importante mencionar en contraposición al principio procesal de impulso de oficio, el *Principio Dispositivo*, el cual establece que corresponde a las partes la iniciativa del proceso; donde este principio se asigna a las partes mediante su derecho de acción; y no al Juez, la iniciación del proceso. Las partes son quienes suministran los hechos y determina los límites de la contienda. Conforme a este principio se aplican los aforismos romanos *remo iudex sine actore* y *ne procedat iure ex officio*, no hay jurisdicción sin acción.

Asimismo se debe resaltar que el anterior proceso no es eminentemente dispositivo, puesto que el propio ordenamiento procesal contiene normas que obligan al juez a resolver. Como bien se sabe los tribunales de Familia fueron instituidos con jurisdicción privativa para conocer todos los asuntos relativos a la familia. Cuando se habla de jurisdicción privativa se refiere a asuntos específicos a familia, asuntos relacionados a alimentos, paternidad, filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar, sin embargo,

en los tribunales de familia del municipio de Guatemala, muchas veces es incumplido el principio procesal de impulso de oficio.

Claramente el Artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia, contenida en el Decreto Ley 206, establece literalmente lo siguiente en relación al principio procesal de impulso de oficio: "El procedimiento en todos los asuntos sujetos a la Jurisdicción de los Tribunales de Familia, debe ser actuado e impulsado de oficio excepto en los casos a que se refiere el artículo anterior". Para una mejor comprensión es necesario entonces hacer mención a lo que establece el Artículo 9 de la Ley para observar esta excepción e indica lo siguiente "Los juicios relativos a paternidad y filiación, separación y divorcio, nulidad de matrimonio, declaración y cese de la unión de hecho, se sujetarán a los procedimientos que les correspondan según el Código Procesal Civil y Mercantil".

Es necesario elaborar entonces un análisis claro específico de cuáles son los asuntos en los que sí existe obligación de establecer un impulso de oficio, al comparar ambos artículos se llega a la conclusión de que estos asuntos en los que existe obligación se establecen en el siguiente subtítulo. Es importante indicar que tanto el patrimonio familia y el reconocimiento de preñez y parto, son procesos en materia de familia; y que actualmente los mismos se encuentran regulados en la Ley Reguladora de la tramitación notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria decreto 54-77 del Congreso de la República de Guatemala. Sin que esto afecte de manera alguna su naturaleza.

2.2.1. Asuntos en los que existe obligación de parte del juez para impulsar de oficio

Para determinar ¿Cuáles son los asuntos en los que realmente existe obligación de parte del juez para impulsar de oficio?, es necesario hacer un análisis comparativo entre los Artículos 2 y 9 de la Ley de Tribunales de Familia, ya que en el Artículo 2 se establece cuál es la jurisdicción de los Tribunales de Familia, mientras que en el Artículo 9 se determina en qué casos existe una excepción al impulso de oficio y al conocimiento de los Tribunales de Familia, porque tal y como lo indica la ley estos deben ser sujetos a los procedimientos específicos que indica el Código Procesal Civil y Mercantil. Es decir, que es necesario establecer claramente cuáles son algunos de estos asuntos, siendo los siguientes:

- Alimentos: Para establecer con claridad que son alimentos se hace referencia a la Ley y en el Artículo 278, del Decreto Ley 106, que contiene el Código Civil, establece lo siguiente: "La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad".

La misma ley deja claro la razón por la cual debe ser impulsado de oficio lo relativo a la institución de alimentos porque es necesario y fundamental prestar alimentos, ya que no se puede sobrevivir del aire y es fundamental concluir el caso u otorgar alimentos provisionales de forma inmediata, dada nuestra vulnerabilidad como seres humanos.

Al respecto, el jurista Alfonso Brañas en su obra Manual de Derecho Civil, escribe: “Básicamente todo ser humano que nace tiene que ser alimentado para subsistir, ya sea por sus padres u otros parientes, ya por dos personas extrañas o por centros asistenciales privados o públicos”.

Pero, solo en el primer caso (alimentos proporcionados por los padres o por parientes cercanos) se tipifica la figura que interesa al derecho civil, porque crea un vínculo (derecho-obligación) entre personas particulares determinadas, ajeno a toda idea de asistencia social a cargo de entidades privadas o públicas. Las labores asistenciales, que no se concretan solamente al aspecto alimenticio, son por su misma naturaleza organizadas y desarrolladas a favor de sujetos indeterminados, y la prestación de las mismas en cada caso individual, no crea una relación obligatoria (de proporcionar alimentos, por ejemplo), como sí ocurre en la prestación alimenticia propiamente dicha. Es claro entonces que los alimentos son fundamentales para subsistir y ahí radica la necesidad que estos casos sean impulsados de oficio de parte del juez.

Siendo el presente trabajo de tesis eminente relacionado al derecho adjetivo o procesal, se hace mención de las particularidades del juicio alimentos y sus respectiva subclases, tipos, variante ya que dicho juicio es muy común en la práctica, por la irresponsabilidad de padres retrógrados que no cumplen con su obligación de proporcionar a sus hijos los medios necesarios para subsistir; El presente juicio se encuentra regulado dentro del Título II Capítulo IV del Decreto 107 Código Procesal Civil y Mercantil; y abarca lo siguiente:

- Que el mismo se desarrolla como un juicio de conocimiento específicamente Oral; donde dentro de las finalidades de dicho proceso, por su propia naturaleza de ser oral, es buscar de forma rápida y pronto solucionar las controversias de las partes;
- Que dentro de este juicio se discuten cuatro sub-clases de asuntos como lo es la fijación, modificación, suspensión y extinción de la pensión alimenticia; con las cuales se busca fijar una pensión alimenticia, aumentarla o disminuirla, suspenderla o extinguirla, todo determinado por las pretensiones y necesidades de las partes;
- Así mismo lo referente a pensiones alimenticias provisionales, como medida precautoria, las cuales son establecidas por un Juez sobre una cantidad de dinero para que desde que se inicia el juicio se garantice el derecho del alimentista; d) Sobre el derecho de la demandante para pedir toda clase de medidas precautorias, con estas medidas se busca asegurar y garantizar desde el inicio del juicio la obligación del alimentante. Todo lo asuntos antes mencionados se ventilan en juicio oral y están regulados en los artículos 213, 214, 216 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto 107.

Patria Potestad: Según El Código Civil, Decreto Ley 106, en su Artículo 252, establece que “La Patria Potestad se ejerce sobre los hijos menores, conjuntamente por el padre y la madre en el matrimonio y en la unión de hecho; y por el padre o la madre, en cuyo poder esté el hijo, en cualquier otro caso” es claro que la patria potestad es ejercida en este caso por los padres, tal como lo establecen algunos juristas “Es una función eminentemente tuitiva, concedida por la ley al padre y a la madre para el debido

cuidado y orientación de los hijos y para la correcta administración de los bienes de estos. La patria potestad ha quedado enmarcada en un conjunto de preceptos normativos, que tienen una señalada y acusada naturaleza de orden público en razón de la debida protección que necesitan y merecen las personas que no pueden valerse por sí mismas, específicamente los hijos menores de edad”.⁷

Es importante resaltar que en este caso la ley establece que también el juez debe de actuar aplicando el principio procesal de impulso de oficio, porque el menor de edad no puede quedar sin resguardo o protección en este caso por sus padres, por ello es menester que el juez actúe con prontitud y eficacia.

Dentro de este juicio existe lo que es la separación, suspensión, pérdida y restablecimiento de la patria potestad regulado en los artículos 269, 273, 274, 277 del Código Civil Decreto 106. Es importante indicar que en la práctica existe consenso entre los jueces en no discutir nada respecto a la patria potestad y la dejan incólume para ambos padres aunque alguno de ellos no viva con sus hijos y solo se discute y decide lo relativo a la guarda custodia o guarda y cuidado de los menores de edad y se ventila en juicio oral. Es más el padre o madre que pierde el juicio sobre guarda y cuidado normalmente, conserva el derecho de relacionarse con sus hijos.

- Tutela: El Código Civil, según el Artículo 293 establece que la tutela procede en los casos en que “El menor de edad que no se halle bajo la patria potestad, quedará sujeto a tutela para el cuidado de su persona y de sus bienes. También quedará

⁷ Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **Derecho Procesal Civil Guatemalteco**. Pág. 58.

sujeto a tutela aunque fuere mayor de edad, el que hubiere sido declarado en estado de interdicción, si no tuviere padres. El tutor es el representante legal del menor o incapacitado” para el efecto se considera pertinente hacer mención de doctrina “la etimología de la palabra tutela, que derivase del verbo latino tutor, defender, cuidar, proteger, ya con base conceptual surgida en el derecho romano, superada la etapa estrictamente formalista de ese derecho, que inicialmente hizo también imposible su concepción como ahora se desarrolla”⁸ La razón por la cual la ley establece necesario que el juez aplique el principio procesal de impulso de oficio, es por razones similares al de la patria potestad, porque necesita el menor protección o resguardo en este caso del tutor y protutor, para su desarrollo integral adecuado.

Hay que recordar que la tutela solo existe en defecto de la patria potestad, es decir que es subsidiaria de esta. En la práctica, casi solo se da la tutela legítima la cual está regulada en el Artículo 299 del Código Civil de Guatemala, Decreto 106. Por su parte, el Artículo 418 del Código Procesal Civil y Mercantil indica lo siguiente: “Todo tutor, protutor o guardador, deberá solicitar del juez de Primera Instancia el discernimiento del cargo; y el juez, antes de confirmarlo o discernirlo, podrá seguir, de oficio, información respecto a la moralidad y aptitudes del nombrado. Con el resultado de la información, el juez confirmará o no el nombramiento y discernirá el cargo, procediendo al inventario y avalúo de los bienes, así como al otorgamiento de las garantías correspondientes, conforme al Código Civil.”

⁸ *Ibid.* Pág. 270.

- Adopción y protección de las personas: Las razones que se consideran por la cual la ley establece necesario que el juez aplique el principio procesal de impulso de oficio, en el caso de la adopción, (recordando que esta institución tiene una ley específica), es por protección del menor al igual que la otra institución como es la protección de las personas. Gran parte del proceso de adopción es administrativo y no judicial de conformidad con lo establecido el en Decreto 77-2007 Ley de Adopciones.

2.3. Los Tribunales de Familia, su estructura y organización

De conformidad con el párrafo primero del Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Requisitos para ser Magistrado y juez: “Los Magistrados y Jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogado colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores.”

Para hacer mención de la estructura y organización de los Tribunales de Familia, es necesario referirse al Artículo 3 de la Ley de Tribunales de Familia, que literalmente establece lo siguiente “Los Tribunales de Familia están constituidos:

- Por los Juzgados de Familia que conocen de los asuntos en primera instancia; y
- Por las Salas de Apelaciones de Familia, que conocen en segunda instancia de las resoluciones de los Juzgados de Familia”,

Si se analiza la ley menciona dos instancias claras indicando a la vez que los magistrados y jueces de familia deben ser mayores de treinta y cinco años, abogados colegiados y de preferencia, jefes de hogar.

2.3.1. Los Tribunales de Familia en los municipios

Para hacer mención del hecho más común en torno a los conflictos de familia en Guatemala, la Ley establece que cuando exista un conflicto que sea de menor cuantía lo conocerá por regla general el juez de paz, por su parte, el Artículo 6 de la Ley de Tribunales de Familia establece lo siguiente: “En los Municipios donde no haya tribunal de familia, ni juez de primera instancia de lo civil, los jueces de paz conocerán en primera instancia de los asuntos de familia de menor e ínfima cuantía, salvo que los interesados acudan directamente a aquellos”. Es claro entonces que en los Municipios donde no haya tribunal de familia ni juez de primera instancia de los asuntos de familia de menor e ínfima cuantía conocerá el juez de paz.

De conformidad con el acuerdo número 6-97 de la Corte Suprema de Justicia en su Artículo 1 establece: “Los Juzgados de Paz de los municipios del departamento de Guatemala, los de las cabeceras departamentales y de los demás municipios del interior de la República, conocerán en Primera Instancia los asuntos de familia de ínfima cuantía, la cual se fija hasta en SEIS MIL QUETZALES (Q. 6,000.00).” Es decir, que desde seis mil quetzales y un centavo, para arriba conocen los jueces de Primera Instancia de Familia.

2.3.2. Los Tribunales de Familia en los departamentos

Para conocer la estructura, organización y funcionamiento de los tribunales de familia en los departamentos es necesario volver al mismo Artículo 6 de la Ley de Tribunales de Familia que establece lo siguiente “Los jueces de primera instancia de lo civil en los departamentos en donde no funcionen juzgados de familia, ejercerán la jurisdicción privativa de familia”.

Se percibe que sobre esto no hay confusión, simplemente si no existieran jueces de primera instancia de familia lo ejercerá el juez de primera instancia de lo civil. Como se indicó anteriormente desde hace doce años aproximadamente, existe al menos un Juzgado de Primera Instancia de Familia en cada departamento ya sea unido al Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social o solamente con competencia de materia de Familia; es decir, que en los departamentos los jueces de Primera Instancia de Familia también lo son de Trabajo, aunque ya empezaron a separarse. Actualmente existen veintiún Juzgados de Primera Instancia de Familia en toda la República de Guatemala.

CAPÍTULO III

3. Escenario real, sobre la inobservancia del principio de impulso de oficio

Al elaborar una serie de investigaciones en tribunales de justicia en el Municipio de Guatemala, específicamente en los Tribunales de Familia, el escenario es abyecto, irrisorio, terrible, preocupante al observar la ineficiencia y la falta de aplicabilidad de moral y ética profesional de parte de los funcionarios encargados de administrar justicia. Lamentablemente en Guatemala, es muy común esa práctica, y se comprobó fehacientemente la hipótesis planteada por en este trabajo académico al realizar las investigaciones pertinentes.

En este orden de ideas, el principio procesal de impulso de oficio tiene como finalidad que los tribunales dentro de su competencia se obliguen a proteger a la familia y a velar por la rápida definición de los procesos, a través de la ejecución de una administración de justicia dinámica, eficiente y oportuna; donde el Juez debe actuar sin necesidad de petición de parte; sin embargo, esto no sucede a pesar de la regulación jurídica establecida.

Es común observar en la práctica, el hecho de que no se actué de oficio por parte de los tribunales de familia, lo que puede considerarse un flagelo y arbitrariedad de parte de los órganos jurisdiccionales a los derechos de la institución más loable que existe dentro del derecho como lo es la familia. Existe incumplimiento con los plazos legales,

exigibilidad estricta de peticiones por escrito, y en general tergiversación al principio procesal de impulso de oficio.

Es triste y lamentable observar ese incumplimiento, porque se está afectando a una institución fundamental como lo es la familia, ya que se dejan de prestar alimentos, proteger a niños y niñas indefensos por esa ineptitud, entre otros.

Se vive una situación devastadora, pues el Estado como ente encargado de la protección y el bien común de las personas que habitan el territorio guatemalteco, ha incumplido flagrantemente ese mandato, ya que se deja a merced de esas malas personas que se dicen padres de familia que de ello no tienen ni la más mínima idea porque incumplen ese principio elemental de vida que es el alimentar y cuidar a sus hijos, en un limbo de sufrimiento ocasionado por el descaro de malos funcionarios.

Lo más preocupante es observar que existe una total indiferencia a ese problema, porque no existe la más mínima voluntad de parte de los trabajadores de los tribunales de familia del municipio de Guatemala, y el problema se agudiza en ciertos juzgados, ya que se tuvo la oportunidad de elaborar unas preguntas mediante la técnica de encuesta a algunos abogados, procuradores y personas particulares que acuden a estos Tribunales de Familia y se observa que actualmente existe mayor dificultad e incumplimiento del principio procesal de impulso de oficio en los juzgados, primero, segundo y sexto.

3.1. Es posible la eliminación de ese incumplimiento

Se considera una excelente pregunta, la cual fue establecida a la vez mediante la técnica de encuesta, y coincide con el de muchos si es posible la eliminación del incumplimiento de la aplicabilidad del principio procesal de impulso de oficio en los Tribunales de Familia del municipio de Guatemala, pero para ello se necesitan varios cambios al sistema utilizado y aplicado hasta el momento en el Organismo Judicial.

Considerando lo anterior la estrategia más viable es una concientización masiva de parte de los funcionarios involucrados en administrar justicia en Guatemala, específicamente en los Tribunales de Familia del municipio de Guatemala, porque esa actuación afecta y perjudica totalmente a la sociedad guatemalteca y se podría considerar una actitud reprochable y despectiva. Pero ese cambio requiere una serie de acciones que deben de provenir de las personas encargadas de administrar este sistema recordando que el Organismo Judicial es uno de los poderes del Estado el cual debe ser dirigido por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y su Presidente, el cual tiene un rol muy importante en este cambio.

3.2. Principales razones de inaplicabilidad del principio de impulso de oficio

Es interesante observar luego de culminar la investigación científica y sistemática realizada en este trabajo de tesis con respecto al tema intitulado “La inobservancia e incumplimiento del principio procesal de impulso de oficio regulado en el Artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia por los órganos jurisdiccionales competentes”, ya que

las razones para que se establezca este incumplimiento, las cuales son se describen a continuación.

3.2.1. Falta de voluntad política de parte de las autoridades del Organismo Judicial

Se puede considerar como la causa fundamental, porque existe indiferencia para resolver este problema gravísimo, y se considera que en algunos casos ni se han dado cuenta de este problema. La inobservancia e incumplimiento del principio procesal de impulso de oficio regulado en el Artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia por los órganos jurisdiccionales competentes se debe a la falta de voluntad política por parte de las autoridades de los órganos jurisdiccionales por la inexistencia de una constante capacitación a los sujetos que intervienen en estos tribunales.

Esta acción podría considerarse una exclusión social o discriminación porque se niega la aplicación de justicia en muchos casos, tal y como lo establecen algunos juristas "Prácticas participativas de fuerte implicación ciudadana: si la exclusión implica precarización en las capacidades de desarrollo personal, las acciones contra la exclusión tienen que abordarse desde formas de hacer que habiliten y capaciten a las personas. Las políticas públicas deben tender a incorporar procesos e instrumentos de participación, activación de roles personales y comunitarios, y fortalecimiento del capital humano y social"⁹

⁹ García Giráldez, Teresa. **Construcción del marco teórico y operativo de las políticas públicas contra el racismo y la discriminación desde una perspectiva comparada.** Pág. 80.

Es evidente entonces que es necesario implementar políticas de capacitación masiva de parte de las autoridades del Organismo Judicial y de esa manera lograr un óptimo desempeño en los funcionarios encargados de administrar justicia en los Tribunales de Familia del Municipio de Guatemala.

3.2.2. Negligencia e indiferencia de parte de los trabajadores del Organismo Judicial

La mayoría de trabajadores al encontrarse laborando bajo un renglón presupuestario que les brinda estabilidad en todos los sentidos, da por sentada esa situación de comodidad que ocasione negligencia e inaplicabilidad del principio procesal de impulso de oficio en los tribunales de familia del municipio de Guatemala.

Es necesario a la vez, mencionar algunos conceptos y definiciones de parte de eruditos en la materia y es así como puede definirse la negligencia como “La omisión, más o menos voluntaria pero consciente, de la diligencia que corresponde en los actos jurídicos, en los nexos personales y en la guarda o gestión de los bienes”¹⁰ En resumen la negligencia es lo que se deja de hacer por parte de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial. Entonces claramente encuadra con lo establecido con respecto al incumplimiento del principio procesal de impulso de oficio.

¹⁰ Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 612.

A la vez la indiferencia se puede definir como “Falta de inclinación o repugnación de una cosa”¹¹ Es decir, que existe una falta de interés, indiferencia, indolencia y desidia total para resolver este problema de parte de los funcionarios y empleados del organismo judicial ocasionando ese atascamiento retrogrado que lamentablemente sufre el sistema jurídico especialmente en familia en Guatemala.

3.2.3. Negligencia de parte del Estado de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 2 establece los deberes del Estado. Literalmente lo siguiente: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Sin embargo al establecerse el incumplimiento del principio procesal de impulso de oficio en los tribunales de familia del municipio de Guatemala, se está incumpliendo a la vez con llevar justicia a los guatemaltecos, entendiéndose esta como la “Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde en sentido jurídico, lo que es conforme al Derecho”¹²

Y ese principio del derecho establecido constitucionalmente claramente se está incumpliendo a la vez porque hay muchos niños que se quedan sin alimentos, ni protección de parte de sus padres o tutores y vulnerables a muchos peligros, tales como: drogadicción, alcoholismo, prostitución, vinculación a pandillas juveniles que impiden el desarrollo integral de su persona.

¹¹ **Ibid.** Pág. 483.

¹² **Ibid.** Pág. 526.

Existe una total indiferencia por parte del Estado, para efectivamente aplicar una estrategia que brinde eficacia en el sistema de justicia, principalmente por falta de un presupuesto y acciones adecuadas que establezca las bases de una capacitación dinámica y eficaz.

3.2.4. En algunos casos el trabajo excesivo y aglomeración de expedientes puede tergiversar la eficiencia laboral

Es innegable a la vez, que los oficiales y notificadores se encuentran en algunos casos con una carga excesiva de trabajo que coadyuva para esa inaplicabilidad del principio procesal de impulso de oficio en los tribunales de familia del municipio de Guatemala.

Esto puede ser un factor que impida el desarrollo adecuado de aplicabilidad de la justicia y la correcta aplicación de los principios procesales incluyendo el principio procesal de impulso de oficio. Esto lo se puede observar en tribunales de justicia; sin embargo no en todos los casos es un hecho, muchas veces se puede observar lo contrario, ya que oficiales, notificadores y empleados del organismo judiciales se encuentran conectados a internet, en redes sociales, tales como: *facebook* o *twiter*, o enviando mensajes de texto con amigos o novios, generando molestia en la población guatemalteca.

3.3. Situación actual y testimonios reales de personas relacionadas a Tribunales de Familia del municipio de Guatemala, sobre el incumplimiento del principio de impulso de oficio

La situación actual en el municipio de Guatemala, con respecto al incumplimiento de parte de las autoridades encargadas de administrar justicia del principio procesal de impulso de oficio es deplorable y preocupante, porque es una situación que ya es considerada normal, y eso es lo que más preocupa porque las personas lamentablemente se han acostumbrado a esta situación y se han acomodado a un sistema corrupto, insostenible e ilegal, porque a todas luces violan los preceptos jurídicos establecidos en la Ley de Tribunales de Familia, específicamente en su Artículo 10 y en la doctrina.

A continuación se presentan testimonios reales de personas relacionadas a los juzgados de familia del municipio de Guatemala. Por motivos profesionales, de estabilidad laboral y de intimidad personal, no se hará mención del nombre de la persona que fue encuestada. A todas las personas se les preguntó ¿Cuál es su opinión con respecto a la atención y facilidad para resolver los asuntos jurídicos y la aplicación del principio procesal de impulso de oficio en tribunales de familia?

3.3.1. Testimonio de un abogado litigante

Al cuestionarse a un abogado colegiado y activo en Guatemala, opinó lo siguiente: “Recordemos que el derecho de familia es una rama del Derecho Civil que regula los

derechos y obligaciones con respecto a esta institución trascendental como lo es la familia, que es el tema central de una sociedad. En el municipio de Guatemala específicamente en torre de tribunales, en ocasiones es un dolor de cabeza trabajar casos en tribunales de familia, porque existe desinterés y falta de profesionalismo de parte de algunos trabajadores del Organismo Judicial”.

Basta con observar que la mayoría de audiencias que se realizan en los juzgados de familia, exceptuando tal vez el juzgado primero de primera instancia de familia, donde el juez es muy profesional y dedicado, las realiza únicamente el oficial, perdiendo a la vez, el principio de inmediación procesal; mucho menos se va a cumplir con el principio procesal de impulso de oficio, ya que estos trabajadores ni siquiera se han graduado de la Universidad, tergiversando los derechos de personas vulnerables. Esa es la triste realidad.

3.3.2. Testimonio de una notificadora de un tribunal de familia

A continuación se presenta el testimonio literal. “Bueno, aquí en el Organismo Judicial, existen diversos problemas, sobre todo en relación al compañerismo entre los trabajadores. Considero que existe demasiada envidia y negativismo, y esto es general, no es solamente en tribunales de familia; abarca todo el OJ, y esto influye de determinada manera en la atención y resolución de casos en los juzgados. En lo personal trato de hacer mi trabajo con esmero y dedicación, sin embargo observo que hay algunos compañeros que no se esfuerzan lo suficiente, cometiendo errores tan sencillos, como es el de revisar realmente la identificación de las personas, ya que

llegan muchos casos en los cuales las resoluciones judiciales son rechazadas por parte del Registro Nacional de las Personas, creando esto aún más acumulación de trabajo. Es importante entonces hacer el trabajo de manera adecuada en cuanto a la aplicación del principio de impulso de oficio de parte de los jueces. Considero que ellos muchas veces están demasiado ocupados y esto afecta a que realmente se aplique”.

3.3.3. Testimonio de una madre guatemalteca solicitando pensión alimenticia

A continuación se presenta literalmente un testimonio como se señala en el título anterior: “Fíjese usted que yo soy de San Marcos realmente, pero hace como un año me dejé con mi esposo. Yo a él todavía lo quiero, pero me duele que no se quiera hacer responsable de ellos, porque tenemos siete hijos y el más grande tiene apenas diez años y algo me ayuda a trabajar. Lo que más me duele es que mi esposo dice que va a matar a uno de ellos y no va a descansar hasta hacerlo para que me duela y no sé porque lo hace. Yo no tengo trabajo, apenas me sale entre veces para ir a cortar ejote o lo que la gente me da entre veces, y el más pequeño no me deja trabajar porque llora mucho y no me permite trabajar. Actualmente estoy viviendo en una aldea de Palencia y no tengo a ningún familiar; y él se ríe y eso me duele; por eso lo estoy demandando para que me dé pensión alimenticia, aunque sea para la comida, porque ya no aguanto más”.

“No busco a mis familiares porque todos están en San Marcos y todos están casados y tienen sus propios problemas y a mi mamá no la quiero preocupar. El día en que nos separamos, él me pegó bien duro cuando estaba bien tomado, y yo me defendí y le di

un golpe, y me dijo que me metería a la cárcel. El mismo llamó a la Policía. Cuando llegó la Policía él intentó acusarme; y lo peor que todo este problema sucedió en frente de mis hijos. La policía le dijo que él era el responsable por andar tomado e intentó agredirlos y se lo llevaron y a mí también para que declarara. Desde ese día hemos estado separados y no me ha dado nada; sobre todo su mamá y los familiares no me quieren y dicen que me quieren ver sufrir. El día del problema me dio el Juez de Paz medidas y dicen que por eso no lo puedo demandar; entonces es un problema porque no tengo como alimentar a mis hijos”.

CAPÍTULO IV

4. Posibles soluciones a este problema

Este trabajo de tesis carecería de sentido, de alma, de razón de ser, si no propusiera a la vez las soluciones al terrible y temible problema en Guatemala, el cual se intitula “*La inobservancia e incumplimiento del principio procesal de impulso de oficio regulado en el Artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia por los órganos jurisdiccionales competentes*”, como se establece en la cultura guatemalteca, se debe ser positivo y generar propuestas que coadyuven y generen una mejor sociedad, una mejor nación y una mejor Guatemala, por ello este Capítulo tiene ese objetivo establecer las propuestas para evitar este problema y que los dignísimos magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se tomen el tiempo para leer, analizar y el objetivo fundamental, aplicar la ideología, los puntos de vista y las propuestas establecidas en esta tesis.

En relación a este tema también es importante hacer mención a las palabras del jurista guatemalteco, actualmente magistrado suplente en el sistema de justicia guatemalteco Doctor Eddy Giovanni Orellana Donis, quien en relación al derecho procesal establece lo siguiente “Este tema es de suma importancia, ya que el derecho procesal es un conjunto de normas que regulan el desarrollo del proceso en cada una de sus etapas, incidencias hasta que se llega a la decisión final. Este conjunto de normas van a ordenar el desarrollo del proceso; pero no solo eso, ya que debe de normarse la jurisdicción, la acción, la excepción, el derecho de defensa, los principios procesales, entre otros.

En el Derecho Procesal, no debe de dejarse por un lado de la actividad del Estado, ya que hay funcionarios que se involucran en el proceso, y estas personas pertenecen al Estado. Entonces el Derecho Procesal también regula, la actividad del Estado y los funcionarios encargados de ejercer esa actividad dentro de un proceso". Se ve, entonces la importancia que los funcionarios que se involucran en el proceso hablese del juez, secretario, oficial, notificador, entre otros, debe dar estricto cumplimiento a la ley tal y como lo establece La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 154.

Es preocupante la existencia de un incumplimiento claro y evidente del principio de impulso procesal de oficio y esa misma preocupación originó el interés en elaborar este trabajo de tesis. Se ha observado juzgados de familia que incumplen con los preceptos y principios legales, lo que podría considerarse un atropello, arbitrariedad y abuso de poder.

Se hace esta observación por experiencia propia al presentar y diligenciar demandas; la ley señala que debe de notificarse en el plazo legal, pero no se realiza de esta manera, además en las sentencias de dichos órganos, específicamente las que resuelven un divorcio, se ordena se emita la certificación correspondiente en dicha sentencia, pero no ocurre tal situación, ya que posteriormente se le requiere al interesado que solicite por escrito la certificación, circunstancia que evidencia, la total inobservancia e incumplimiento al principio procesal de impulso de oficio, porque pasan, uno o dos meses y no notifican ni resuelven lo solicitado por las partes.

Además se dan casos en que no se presentan a los bufetes a realizar las notificaciones de los procesos, esperando que se presenten los abogados o personas interesadas al juzgado. El derecho de familia tiene como característica el ser sencillo y eficaz, pero en tribunales colocan previos innecesarios que lo único que hacen es retrasar el proceso, esto se observa con mayor frecuencia en los juzgados primero, segundo y sexto de primera instancia de familia, de torre de tribunales, del municipio y departamento de Guatemala.

Es acertado lo que menciona un jurista guatemalteco muy conocido en el ámbito jurídico guatemalteco que ocupó el puesto de Procurador General de la Nación en el anterior gobierno, que en su libro Derecho Procesal Civil Guatemalteco, menciona: “El fin del proceso es la solución de un conflicto, de un litigio, de una controversia y esa es su razón de ser. Ese fin del proceso es tanto de naturaleza privada como pública. Es de naturaleza privada, en cuanto sirve a la persona del actor, como instrumento para obtener, mediante la decisión de un juez, la satisfacción de una pretensión, también, el fin del proceso es de naturaleza pública, pues más allá de la satisfacción personal del individuo, la suma de esas satisfacciones personales persigue la realización del derecho y el afianzamiento de la paz social”¹³

Sin embargo, al incumplir con la aplicabilidad del principio procesal de impulso de oficio no se contribuye con esa fortaleza y afianzamiento de la paz social, porque ocasiona conflictos de intereses e insatisfacción de los usuarios al momento de exigir justicia ante los Tribunales de Familia.

¹³ Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **Derecho Procesal Civil Guatemalteco**. Pág. 58.

Existe un total incumplimiento y una falta de conciencia social, lo cual refleja una débil formación de moral y ética profesional de parte de los trabajadores del Organismo Judicial en todo sentido. Puede calificarse de haraganería, el hecho de que estando tan cerca de las oficinas jurídicas, esperan que lleguen los procuradores o incluso los abogados, para notificarles; y muchas veces tratan mal a los usuarios, porque les interesa más conversar con los compañeros sobre asuntos que no tienen ninguna relación con su trabajo o inclusive estar conectados en el *facebook* o cualquier red social, antes de atender y aplicar una justicia pronta y cumplida. Si de algo se puede estar seguros es de que no va a ser pronta, en algunos casos puede que sea cumplida pero en la mayoría de asuntos jurídicos que se tramitan en los Tribunales de Familia del Municipio de Guatemala, no va a ser pronta.

Se considera este el punto medular, central y esencial de este trabajo de investigación porque es el momento de establecer realmente si es aplicable el supuesto establecido en el trabajo de investigación mediante la hipótesis planteada, la cual fue redactada de la siguiente manera: "Dado a la constante lentitud e inaplicabilidad del principio procesal de impulso de oficio en los tribunales de familia del municipio de Guatemala, se hace imperioso realizar una estrategia masiva de capacitación, a todos los sujetos que intervienen en estos procesos, para una adecuada celeridad, evitando de esta manera recurrir a argucias dilatorias que hagan ineficaz la acción de la justicia".

Comprobando de esta manera que se tenía toda la razón y que la solución está contenida en la hipótesis planteada en la investigación.

4.1. Propuestas de estrategias aplicables por la Corte Suprema de Justicia para evitar esta situación

Este apartado inicia estableciendo qué es una estrategia “Arte de dirigir las operaciones militares. Arte, traza para dirigir un asunto. En un proceso regulable, conjunto de las reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento”¹⁴ Es decir, que debe ser un conjunto de pasos sistemáticos que deben tener un objetivo claro y específico en beneficio de una colectividad basado en métodos científicos.

Estos métodos deben ser aplicados por la Corte Suprema de Justicia, ya que inclusive son parte de su mandato constitucional, ya que La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 203 Tercer Párrafo establece literalmente lo siguiente “La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca” y continua estableciendo en el Artículo 205 “Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial las siguientes:

- La independencia funcional;
- La independencia económica;
- La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- La selección del personal” Este es el fundamento claro que el Organismo Judicial, representado por la Corte Suprema de Justicia debe establecer estrategias y

¹⁴ **Ibid.** Pág. 386.

metodología, científica y adecuada a la realidad nacional, mediante la independencia de sus funciones.

Esto se logrará mediante una estrategia de capacitación masiva a todo el personal que labora en el organismo judicial, seleccionándolos de manera estratégica y sobre todo realizando capacitaciones continuas, científicas y metódicas, buscando la aplicabilidad de principios morales y espirituales en todo momento de parte de este personal que tiene tanta importancia para la administración de justicia y para la población guatemalteca que es al final de cuentas quien recibe el trato adecuado o inadecuado de parte de los empleados y la buena o mala aplicabilidad de la justicia de parte de los jueces de familia del municipio de Guatemala.

4.1.1. Estrategia de capacitación masiva a los trabajadores de los tribunales de familia del municipio de Guatemala

Se considera que es la solución más viable y confiable para mejorar la administración de justicia funcional y operacional del personal de los juzgados de familia del municipio de Guatemala y por ende de toda la república; ya que de esta manera se puede evitar esta falta de cumplimiento del principio procesal de impulso de oficio. Es coherente a la vez mencionar que existen múltiples problemas a solucionar en el camino para lograr esa capacitación de los trabajadores que involucra múltiples factores que se resume en lo siguiente:

- Cognoscitivos y académicos
- Procedimentales;
- Actitudinales.

4.1.2. Incremento al presupuesto establecido al Organismo Judicial

Este es un factor determinante porque si se desea que exista realmente una eliminación de esa falta de aplicabilidad del principio procesal de impulso de oficio en los órganos jurisdiccionales en la República de Guatemala en cualquier materia, es necesario que exista un incremento en el presupuesto de dicho organismo; para que operacionalmente sea consecuente y cumpla su función de administrador e impartir justicia. Aunque es importante mencionar que el solo hecho de incrementar un presupuesto, no es determinante para conseguir resultados positivos, si no también que la persona que esté a cargo de administrar y distribuir el recurso económico lo haga de manera eficiente.

La Constitución Política de la República de Guatemala dedica un Artículo específico en esta materia, siendo este el Artículo 213 que literalmente establece lo siguiente "Presupuesto del Organismo Judicial Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente. Son fondos privativos del Organismo Judicial

los derivados de la administración de justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático e informará al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo”.

Por supuesto que los fondos privativos constituyen un factor importante que coadyuva al sostenimiento del Organismo Judicial, pero no es suficiente, por lo que es necesario un incremento presupuestario. No menos importante es hacer ver el fenómeno que opera en la realidad guatemalteca, ya que el actual gobierno de Otto Pérez Molina se está realizando recortes presupuestarios en todo ámbito y por supuesto que el Organismo Judicial, no ha sido la excepción. Lamentablemente en Guatemala es una realidad el hecho que por incapacidad en el desempeño del cargo (a consecuencia de realizar malas escogencias de personal), por presiones políticas o en su caso personales, se esté removiendo a tanto funcionario, situación que provoca que una institución sea deficiente en su funcionamiento.

Es importante mencionar lo que establece una reconocida jurista guatemalteca en su obra Finalidad de Cobertura del Gasto Público, “La finalidad del tributo es la cobertura del gasto público, que dentro de sus fines tiene la satisfacción de las necesidades públicas así como subsistencia del mismo Estado. Los tributos a la vez tienen otros fines como la redistribución de la riqueza. En lo relativo a las Finanzas Estatales, su principal fin es cubrir los gastos del Estado...”¹⁵

¹⁵ Monterroso, Gladys. **Fundamentos Tributarios**. Pág. 18.

Es trascendental entonces que el Estado cumpla con el mandato constitucional de lograr el bien común y factor importante es mediante la distribución adecuada de los recursos y la excelente administración de ellos.

4.1.3. Estrategia para evitar la corrupción e impunidad en tribunales de familia

Es necesario explicar los conceptos y definiciones atribuidos en este apartado por ello es importante avocarse a la doctrina nuevamente: corrupción. En derecho Penal, la corrupción “está representada por diversas figuras delictivas, entre las que cabe señalar, de modo orientador...abuso de autoridad, apropiación indebida, prevaricato, peculado, entre otros”¹⁶ Es lamentable y una realidad en Guatemala el observar altos estándares de corrupción, ya que muchas veces se compran voluntades de funcionarios y empleados del Organismo Judicial, que por complacer a algunas personas a cambio de una retribución venden su integridad moral, ocasionando con ello un proceso viciado, poniendo en riesgo consecuentemente los intereses de las partes dentro del proceso.

A la vez “Impunidad, es la falta de castigo, así como impune es lo que queda sin castigo. La sola lectura de ambas acepciones establece claramente su importancia en relación con el Derecho Penal. Escriche indica que impunidad es “la falta de castigo; esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido”¹⁷. Guatemala a nivel nacional e internacional es conocida lamentablemente como un país

¹⁶ Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 238.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 473.

dúctil en muchos aspectos, porque es un país donde los estándares de corrupción e impunidad son altos, es por ello, que es necesario diseñar una estrategia que de alguna manera erradique o disminuya todos estos flagelos que desmeritan al país, y lograr una mejor nación.

Incluso desde hace dos gobiernos en Guatemala, se estableció la Comisión Internacional contra la Corrupción en Guatemala, mejor conocida como –CICIG-, que tiene por objeto localizar y erradicar todos aquellos cuerpos delictivos establecidos en las instituciones guatemaltecas incluyendo el Organismo Judicial. Tristemente se observa que el crimen organizado en Guatemala se ha incrustado de manera estratégica en todas las instituciones, siendo el caso que coloca a estudiar a personas dentro de la carrera de abogado para que posteriormente defiendan sus intereses en los órganos jurisdiccionales; tienen a personas en puestos de poder como son jueces y magistrados que defienden igualmente sus intereses y esto es lo más grave y preocupante.

Sin embargo, a la vez es congruente mencionar que la –CICIG-, en vez de mejorar y hacer un buen papel en Guatemala, ha ocasionado lo contrario, porque ha creado confusión, incluso repudio de parte de abogados, jueces, magistrados y fiscales, ya que se desviaron sus fines y objetivos, principalmente con el comisionado español Carlos Castresana, que destruyó muchos logros jurídicos establecidos en Guatemala.

4.2. Modelo estratégico de sistema de capacitación a aplicar a los sujetos de los Tribunales de familia del Organismo Judicial

Es fundamental establecer un modelo estratégico de sistema de capacitación para aplicarse al personal de los Tribunales de Familia del Organismo Judicial, motivo por el cual se presentan a continuación algunos detalles técnicos importantes de aplicar de parte de las autoridades, a fin de que realmente se erradique o elimine el incumplimiento de la aplicación del principio procesal de impulso de oficio según el Artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia y los órganos jurisdiccionales relacionados.

4.2.1. La capacitación

Es un proceso educacional a corto plazo aplicado de manera sistemática y organizada, mediante el cual las personas adquieren conocimientos específicos y relativos al trabajo, actitudes frente a aspectos de la organización de la tarea y del ambiente y el desarrollo de habilidades. El contenido de la capacitación puede involucrar cuatro tipos de cambio de comportamiento:

- Transmisión de informaciones;
- Desarrollo y habilidades;
- Desarrollo o modificación de actitudes;
- Desarrollo de conceptos. Estos cuatro tipos de capacitación pueden utilizarse separada o conjuntamente.

4.2.2. Programas de capacitación

Un factor sociológico importante para obtener resultados rápidos de aprendizaje es la motivación; tal es el caso de los empleados nuevos, quienes motivados por su nuevo cargo pueden familiarizarse sin grandes dificultades a las actividades que requiere su nuevo trabajo. Por otra parte capacitar a los empleados con experiencia puede ser bastante problemático máximamente cuando las personas muestran resistencia a los cambios o cuando consideran que no necesitan capacitación.

No siempre resulta fácil para el empleador definir las necesidades de capacitación de los empleados ya que esto se determina por un estudio previo y técnico donde se establecen las necesidades y prioridades de eficiencia y eficacia para el desarrollo del trabajo; también es difícil hacer entender al empleado la necesidad de la capacitación, sin que esto ocasione fricciones, porque en la mayoría de los casos el trabajador considera que se le estaría cambiando su manera acostumbrada de desempeñar su trabajo y afectando sus intereses.

Para que la capacitación sea efectiva es necesario que el empleado conciba la capacitación como una herramienta a través de la cual pueden adquirirse nuevos conocimientos o ampliar los que ya se tiene. Los administradores de justicia pueden valerse de cuatro procedimientos para determinar la capacitación que necesitan las personas de su organización:

- Evaluar el desempeño. El trabajo de cada empleado se mide comparándolo con las normas de desempeño o los objetivos establecidos para su trabajo.
- Analizar los requisitos del trabajo. Se estudian las habilidades o los conocimientos que se especifican en la descripción del trabajo correspondiente y los empleados que no cuenten con las habilidades o los conocimientos necesarios pasan a ser candidatos para un programa de capacitación.
- Analizar la organización. Se estudia la eficacia de la organización y su éxito para alcanzar las metas, con el objeto de determinar las diferencias que existen. Por ejemplo, los miembros de un departamento con una tasa elevada de rotación o con antecedentes de bajo desempeño quizá requieran capacitación adicional.
- Las encuestas de los empleados. Se pide a los empleados que describan los problemas que están teniendo con su trabajo y las medidas que consideran necesarias para resolverlos.

4.2.3. Plan de capacitación y desarrollo

Es de gran importancia la aplicación de un modelo de capacitación y desarrollo a través de la elaboración de planes específicos de acción que lleven una secuencia lógica y oportuna de cada una de las fases del proceso de capacitación. Consiste pues en la elaboración de un diagnóstico de necesidades de capacitación y desarrollo, el establecimiento de objetivos, políticas programas y un estimado del presupuesto con el fin de satisfacer dichas necesidades y mejorar el nivel de desempeño del personal.

4.2.4. Aplicación de las estrategias a utilizar en los trabajadores del Organismo Judicial

Luego de establecer una estrategia de capacitación masiva a los trabajadores del Organismo Judicial, es el momento propicio para aplicarlas y esto se va a lograr con una atención adecuada a la población guatemalteca, resolviendo los asuntos que lleguen a cada uno de los juzgados, este correspondería al momento de poner en práctica los métodos y técnicas aprendidos con anterioridad.

4.2.5. Evaluación del proceso de capacitación

Al finalizar un evento de capacitación y desarrollo se debe verificar el nivel de aprendizaje de las personas participantes con el fin de realimentar sus conocimientos y evaluar el desempeño del capacitador, para ello se utilizan instrumentos de evaluación que arrojaran dichos resultados. Asimismo otro aspecto importante es obtener información relacionada con el costo-beneficio de la capacitación y registrar la asistencia de personal en la capacitación. Es indispensable darle seguimiento a la capacitación realizando acciones que verifiquen que se lleven a la práctica de los trabajadores del Organismo Judicial los conocimientos adquiridos.

4.2.6. Logros que se pretenden obtener luego de la capacitación

Esto implica el conjunto de objetivos y cambios actitudinales que se pretenden obtener luego de la aplicabilidad de la metodología técnica y científica por parte de personal

erudito en la materia a manera de lograr erradicar el incumplimiento de la aplicación del principio procesal de impulso de oficio en los órganos jurisdiccionales competentes.

Estos cambios radican en lo siguiente:

- **Cambios Cognoscitivos o académicos:** Es necesario que el conjunto de empleados que trabajan en el Organismo Judicial debe de adquirir los conocimientos necesarios para ejercer su profesión con calidad, eficacia y eficiencia para que de esta manera brinde una atención adecuada a la población, a la vez es necesario una mejor formación académica de parte del personal del Organismo Judicial, donde el empleado tenga dentro de sus conocimientos académicos una carrera técnica o una licenciatura como mínimo en cualquiera de las Universidades legalmente establecidas en el país.
- **Cambios Procedimentales o de habilidades adquiridas.** Esto se refiere a que los trabajadores del Organismo Judicial deben adquirir habilidades propias o adquiridas en torno a la capacitación y aplicarlas de forma adecuada, por ejemplo: manejo de paquetes de computación con celeridad y eficiencia, notificaciones rápidas y seguras, habilidad para trabajar bajo presión y sobre metas propuestas, entre otros.
- **Cambios en la conducta o relaciones afectivas.** Se considera que este es el cambio más importante al que se debe de aspirar luego de la capacitación, porque se refiere a la aplicabilidad constante, segura y efectiva de principios morales y espirituales en todo momento, que lo van a transformarlo en una mejor persona en todo sentido e incluye valores y virtudes propias de un excelente funcionario y

empleado público, con una conducta intachable que lo alejará de males sociales como: corrupción, tráfico de influencias, prevaricato, peculado, entre otros.

4.3. Cambios radicales, aplicables al sistema de justicia en Guatemala

El estudio y conclusiones cuyos resultados se reportan a continuación surgieron a instancias de una ardua investigación amplia y profunda acerca del sistema de justicia en Guatemala, especialmente en el derecho de familia. Por cual se determinó que es conveniente entonces impulsar políticas públicas aplicadas al personal del Organismo Judicial a fin de erradicar los mecanismos que ocasionan la corrupción, la negligencia y la impunidad.

También es importante mencionar que tales mecanismos juegan un papel importante en la acentuada gravedad en la que se encuentra Guatemala, porque ocasionan desigualdades, negligencia del Estado y de los trabajadores, acumulación de expedientes en el Organismo Judicial, incumplimiento de la ley, falta de capacitación de calidad para los empleados del Organismo Judicial, obstaculizan el ejercicio pleno de la aplicación de justicia y demás situaciones que al final de cuentas afectan al pueblo de Guatemala. Las estrategias indicadas en el presente trabajo van enfocadas a la eliminación de estos tópicos mencionados anteriormente. Ofreciendo un cúmulo importante de información para la formulación e implementación de políticas públicas que se promuevan realmente y vayan enfocadas al cumplimiento del principio procesal de impulso de oficio regulado en el Artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia y los Órganos Jurisdiccionales competentes.

4.3.1. El cumplimiento de la ley en el sistema de justicia genera desarrollo social

Es común observar en la práctica, que no se actué de oficio por parte de los tribunales de familia, lo que puede considerarse un flagelo y arbitrariedad de parte de los órganos jurisdiccionales a los derechos de la institución más loable que existe dentro del derecho; es decir, la familia.

En la práctica se observa por parte de los juzgados de familia, incumplimiento con los plazos legales, exigibilidad de peticiones por escrito, y en general tergiversación al principio procesal de impulso de oficio. Se considera sin lugar a dudas que si todo el conglomerado de personas que tienen parte en la administración de justicia cumpliera a cabalidad con el principio procesal de impulso de oficio regulado en la Ley de Tribunales de Familia, generaría un desarrollo de Guatemala, esa es una realidad, tal y como lo establecen algunos estudios.

“La distribución de la riqueza o activos, que condiciona el desarrollo futuro de la persona Es reconocido el hecho de que en una familia indígena carente de activos productivos, en una situación de vivienda precaria, analfabetismo y desnutrición, los hijos se ven forzados a trabajar en la etapa de la escolaridad. La probabilidad es que estos niños en el futuro tengan pocas oportunidades de empleo y bajos ingresos, reproduciendo con ello la pobreza, aunque quizás en otras condiciones”¹⁸

¹⁸ Alvarado, Wilson Romero. **Los costos de la discriminación étnica en Guatemala.** Pág. 75

Estas son las consecuencias que genera si se aplica de mala manera la administración de justicia y de ello deben estar conscientes los magistrados, jueces, oficiales, notificadores, abogados y todas las personas en general. Es necesario entonces que exista intervención del Estado para aplicar políticas públicas de calidad y de esa manera lograr un desarrollo humano adecuado ya que la misma Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 72 lo establece como un fin de la educación “Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y la cultura nacional y universal”. Es decir, que es fundamental que exista ese desarrollo humano y esto se establecerá a la vez con una concientización general de parte de todos los actores en el derecho de familia.

“El desarrollo humano representa a la vez un proceso y un fin. Como proceso, persigue la ampliación de las opciones que tienen los seres humanos, aumentando sus funciones y capacidades. Como fin, el desarrollo humano refleja los resultados de esas funciones y capacidades en cuanto se relacionan con los seres humanos”¹⁹

Considerando lo anterior, el ámbito del desarrollo humano va mucho más allá, considerando otras esferas de opciones que se incorporan a la noción como proceso y fin: la participación política y social, la seguridad, la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente, las garantías de los derechos humanos, entre otras, se piensan opciones necesarias para gozar del respeto por sí mismo, la potenciación de las capacidades humanas y el fortalecimiento de una sensación de pertenencia a una comunidad determinada.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 146

Es importante y necesaria por consideraciones generalizadas y personales que una renovación en el sistema de justicia nacional guatemalteco, especialmente en el ámbito del derecho de familia y específicamente en la aplicabilidad clara y objetiva del cumplimiento del principio procesal de impulso de oficio en el derecho de familia y los órganos jurisdiccionales relacionados al caso, contribuirá a evitar esa situación de desigualdad económica social y la marginación de derechos fundamentales de los seres humanos como lo es el de pertenecer a una familia y tener la protección de los padres y el alimento que es fundamental para todo ser humano.

4.3.2. Guatemala necesita un modelo de desarrollo

La aplicación de justicia en el derecho de familia generará sin lugar a dudas una mejor Guatemala. Ya que los factores históricos, geográficos aunados a los procesos de industrialización y fortalecimiento de mercados ha creado cierto grado de desarrollo social que ha favorecido a que se haga evidente que el capacitar a las personas en general y específicamente al personal del Organismo Judicial hará avanzar dentro de una administración de justicia pronta y cumplida.

También es de considerar que la aplicación de principios morales dentro de la capacitación del personal del Organismo Judicial, contribuirá a una Guatemala mejor, inclusive en el aspecto económico, por ejemplo "Guatemala y Singapur son ejemplo de dos modelos diferentes de desarrollo. Guatemala tiene 108,889 kms² y Singapur 646.1 kms². En los años 1960, el ingreso por habitante de Guatemala era levemente superior al de Singapur; pero para el 2002, ya se tienen grandes diferencias en su nivel de

desarrollo e ingreso per cápita. Este fue de US\$3,927 para Guatemala y de US\$23,393.00 para Singapur²⁰.

Lamentablemente si no se cambia en Guatemala el sistema de justicia y la aplicabilidad de valores morales de forma inmediata en vez de avanzar retrocederá, porque al negarse una justicia en el derecho de familia pronta y cumplida, dentro de los efectos colaterales se tendrá por ejemplo una mayor cantidad de pandilleros en las calles y las futuras generaciones lloraran sangre por esa nefasta decisión de no reformar el sistema de justicia.

4.3.3. Guatemala luego del cumplimiento de aplicación del principio procesal de impulso de oficio en el derecho de familia

Sería ideal contar con un sistema jurídico guatemalteco específicamente en el derecho de familia en el cual realmente se cumpla con la aplicación del principio procesal de impulso de oficio regulado en el Artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia, aunque algunos les parezca utópico, irrisorio e inimaginable es factible. Donde cada mujer en tormento económico, cada niño o niña sin alimentos o protección de sus padres, sea realmente atendido con prontitud y celeridad, y los jueces de familia se preocupen por la aplicación de la ley, para proteger y tutelar a los más vulnerables y realmente emitir sentencias conforme a derecho e impartiendo justicia con equidad, es decir, dando a cada quien lo que le corresponde, en ese momento realmente se podrá decir que Guatemala es el país de la eterna primavera y será motivo de celebración.

²⁰ **Ibid.** Pág. 75

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El principio procesal de impulso de oficio, regulado en el Artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia, es inobservado e incumplido por parte de los funcionarios encargados de administrar justicia en los órganos jurisdiccionales competentes, vedándoles de esta manera a la población guatemalteca de medios para subsistir fundamentales tales como: prestación de alimentos o la protección de menores bajo patria potestad o tutela, basta con observar que las principales causas de inaplicabilidad del principio procesal de impulso de oficio en tribunales de familia en el municipio de Guatemala son; a.) Falta de voluntad política de parte de las autoridades del Organismo Judicial; b.) Negligencia e indiferencia de parte de los trabajadores del Organismo Judicial; c.) Negligencia de parte del Estado de Guatemala.

En algunos casos el trabajo excesivo y aglomeración de expedientes que puede tergiversar la eficiencia laboral, sin lugar a dudas la principal solución a la constante lentitud e inaplicabilidad del principio procesal de impulso de oficio en tribunales de familia del municipio de Guatemala, es realizar y aplicar una estrategia masiva de capacitación, a todos los sujetos que intervienen en estos procesos, para una adecuada celeridad, evitando de esta manera que los procesos se vuelvan dilatorios, que como consecuencia se hagan ineficaces en la búsqueda de justicia. Sea comprobado fehacientemente la situación actual sobre la inobservancia e incumplimiento del principio procesal de impulso de oficio en tribunales de familia del municipio de Guatemala.

Asimismo se determinó que es de vital importancia y de extrema necesidad el realizar una capacitación masiva a todo el personal encargado de administrar justicia, mediante estrategias sistemáticas, científicas, y por supuesto la supervisión de parte de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a verificar que la capacitación que se les briden a sus empleados sea puesta en práctica; unido también a un aumento en el presupuesto del Organismo Judicial, para erradicar el incumplimiento no solo del principio procesal de

impulso de oficio si no de una serie de irregularidades que se dan en este Organismo del estado que pone de manifiesto el mal manejo de las autoridades correspondientes.

De esta manera se logrará una aplicación de justicia pronta y cumplida en los órganos jurisdiccionales de familia del municipio de Guatemala, donde realmente se aplique el principio procesal de impulso de oficio regulado en el Artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia, es uno de los propósitos de esta tesis que estas ideas realmente se tornen pragmáticas para contribuir con una Guatemala mejor.

ANEXOS

ANEXO I

BOLETA DE ENCUESTA

Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC
Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales,
José Alexander del Cid Pernillo

Encuesta establecida para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, sobre la tesis intitulada **“La inobservancia e incumplimiento del principio procesal de impulso de oficio regulado en el Artículo 10 de la Ley de Tribunales de Familia por los órganos jurisdiccionales competentes”**, por favor responda marcando una “X” dentro del paréntesis de la respuesta que considera correcta, dirigida a abogados, procuradores y población guatemalteca, fuera de la torre de tribunales muchas gracias por su colaboración.

1.) Considera usted que existe inobservancia e incumplimiento al principio procesal de impulso de oficio por los tribunales de familia en el municipio de Guatemala.

SI ()

NO ()

2.) Considera que es necesaria una capacitación masiva a los trabajadores del organismo judicial para que de esa manera se brinde una mejor atención a los ciudadanos guatemaltecos

SI ()

NO ()

Desconoce ()

3.) Considera usted que hace falta de voluntad política de parte de las autoridades del Organismo Judicial para que realmente se aplique el principio procesal de impulso de oficio por los órganos jurisdiccionales competentes al derecho de familia.

SI ()

NO ()

Desconoce ()

4.) Considera usted que es necesario un incremento al presupuesto del Organismo Judicial, para brindar una mejor atención.

SI ()

NO ()

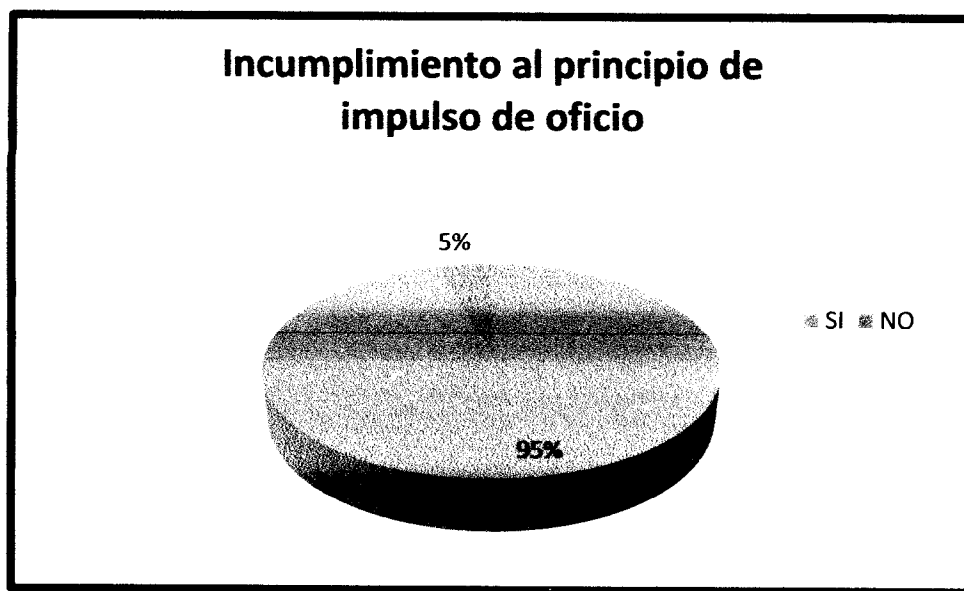
Desconoce ()

ANEXO II

RESPUESTAS A LA ENCUESTA

PREGUNTA NÚMERO UNO:

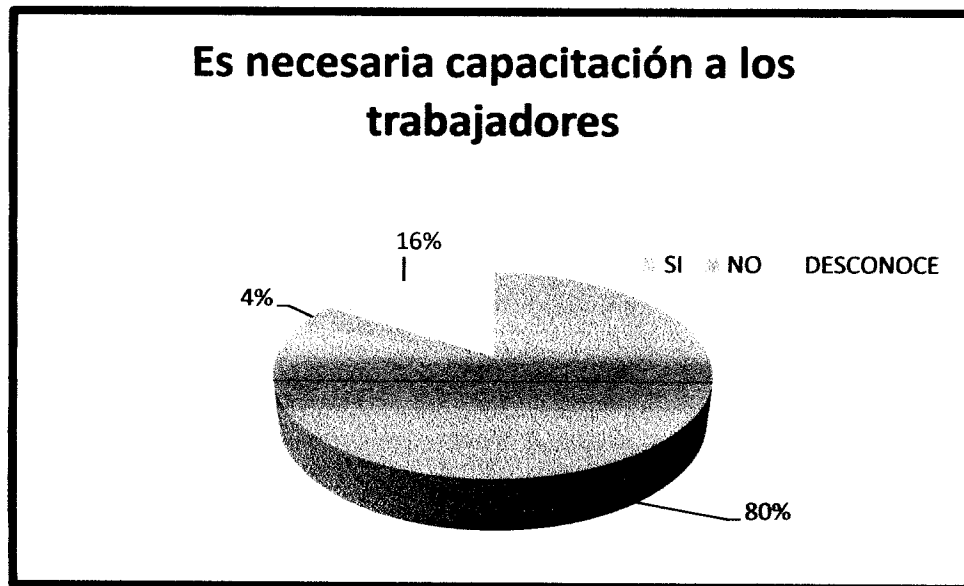
¿Considera usted que existe inobservancia e incumplimiento al principio procesal de impulso de oficio por los tribunales de familia en el municipio de Guatemala?



ANÁLISIS: Un 100% de las personas encuestadas respondió con un rotundo SI manifestando que existe un incumplimiento total al principio procesal de impulso de oficio, mientras que un 0% respondió que NO, considero que está más claro que el agua de la perspectiva que se tiene con respecto a este tema.

PREGUNTA NÚMERO DOS:

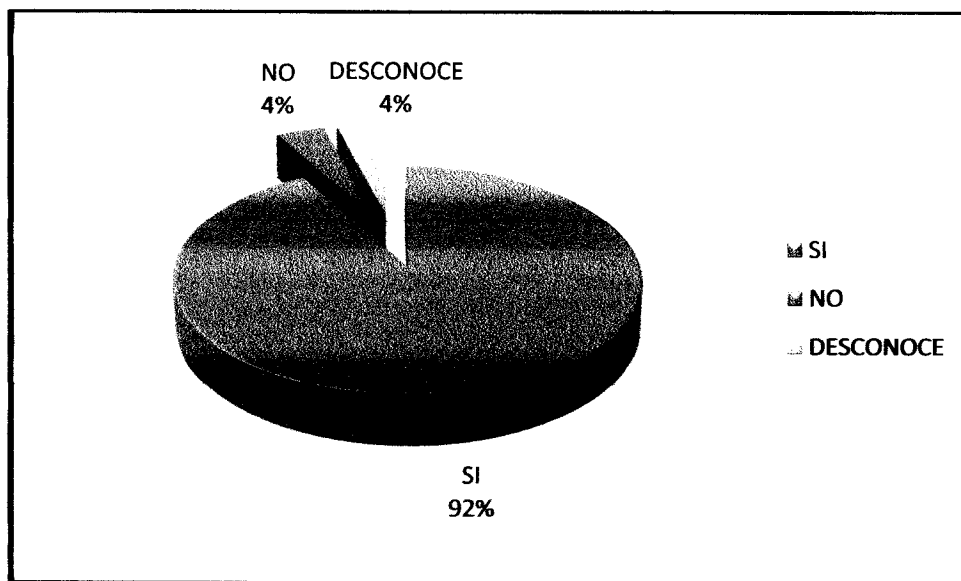
¿Considera que es necesaria una capacitación masiva a los trabajadores del organismo judicial para que de esa manera se brinde una mejor atención a los ciudadanos guatemaltecos?



ANÁLISIS: De las 25 personas encuestadas, ante la pregunta anteriormente establecida, llama la atención verificar que 20 personas, respondió que SI es necesaria una capacitación a los trabajadores, 4 personas consideraron que desconocen este cuestionamiento y únicamente una persona, dice que no es necesaria una capacitación.

PREGUNTA NÚMERO TRES:

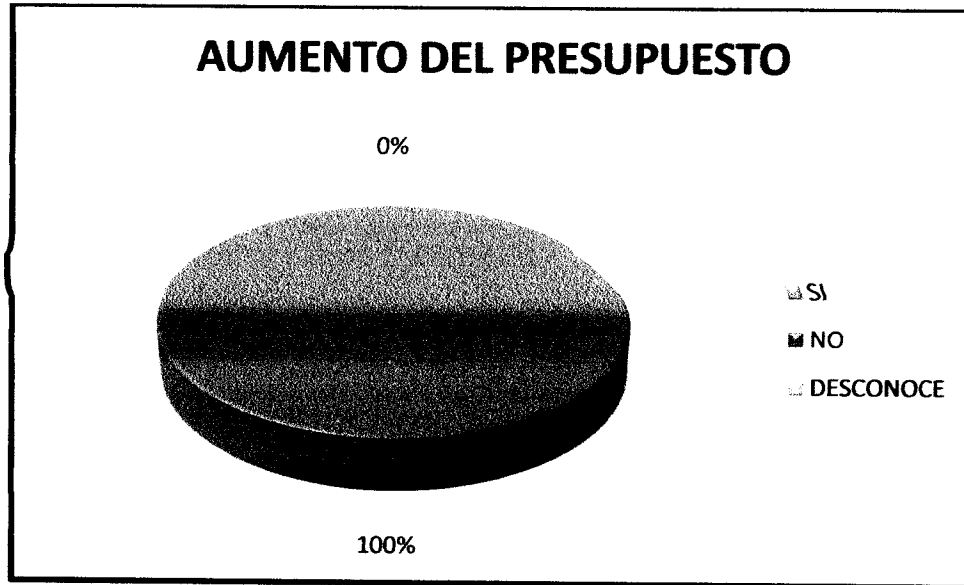
¿Considera usted que hace falta de voluntad política de parte de las autoridades del Organismo Judicial para que realmente se aplique el principio procesal de impulso de oficio por los órganos jurisdiccionales competentes al derecho de familia?



ANÁLISIS: De las 25 personas encuestadas, ante la pregunta anteriormente establecida, llama la atención verificar que de forma **rotunda** se considera que es necesario implementar políticas de manera urgente de parte de las autoridades del organismo judicial para lograr impulsar en tribunales de familia el principio procesal de impulso de oficio.

PREGUNTA NÚMERO CUATRO:

¿Considera usted que es necesario un incremento al presupuesto del Organismo Judicial, para brindar una mejor atención?



ANÁLISIS: Un 100% de los entrevistados respondió que SI, es necesario un incremento en el presupuesto del Organismo Judicial, a manera que realmente se apliquen las políticas de parte de la Corte Suprema de Justicia, para implementar de forma adecuada del principio procesal de impulso de oficio a manera de evitar la inobservancia e incumplimiento que lamentablemente se da en Guatemala

BIBLIOGRAFÍA

- ACHAERANDIO. **Iniciación en la práctica de la investigación.** Única Edición. Guatemala, C.A: editorial, 2000.
- ÁGUILAR ELIZARDI, Mario Ismael. **Compilación de lecturas para el curso métodos y técnicas de investigación.** Tercera edición. Guatemala: Editorial Fénix, 2007.
- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de familia.** Tercera Edición. Guatemala: Litografía Orión. 2009.
- ÁLVARADO, Wilson Romero. **Los costos de la discriminación étnica en Guatemala.** Única Edición. Guatemala: Guatemala, Serviprensa, S.A. 2006.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Séptima Edición. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2013.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Segunda Edición. Editorial Heliasta, 1981.
- CASTILLO GONZÁLES, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco.** 18 edición. Guatemala, Editorial Impresiones Gráficas, 2008.
- CHIOVENDA, Giuseppe. **Principios del derecho procesal civil.** Cuarta edición. Argentina: Editorial Heliasta, reimpresión volumen tres, 1976.
- ESPIN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil.** Quinta Edición. Madrid: España, Editorial Nauta, S.A. 2004.
- GARCÍA GIRÁLDEZ, Teresa. **Construcción del marco teórico y operativo de las políticas públicas contra el racismo y la discriminación desde una perspectiva comparada.** Única Edición. Guatemala: Guatemala, Serviprensa, S.A. 2006.

GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Quinta Edición. Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2009.

MONTERROSO, Gladys. **Fundamentos tributarios**. Tercera Edición. Guatemala: Editorial Comunicación Gráfica G&A, 2009.

MONZÓN PAZ, David Otoniel. **El verdadero rostro del sindicalismo según su practicidad utópica en el sector privado**. Primera Edición. Guatemala: Editorial Impresos JOMA. 2012.

MORALES, Benito. **Diagnóstico del racismo en Guatemala**. Única edición. Guatemala: Editorial Serviprensa, S.A. 2006.

ORELLANA DONIS, Eddy Giovanni. **Teoría general del proceso**. Primera Edición. Guatemala: Editorial Orellana, Alonso & Asociados, 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Segunda Edición. Editorial Heliasta, S.R.L. 2007.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Séptima Edición. Madrid: España, Ediciones Nauta, 2005.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, **Diccionario de la lengua española**. Vigésima Edición. Madrid: España, Editorial Espasa Calpe, 1994.

ROCCO, Hugo. **La Interpretación de las leyes procesales**. Segunda Edición. Argentina: Editorial Heliasta, 1976.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente: Guatemala, 1986.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno: Guatemala, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107, Congreso de la República, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno: Guatemala, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89, 1989. Congreso de la República de Guatemala.